

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — Nº 7607

EDICION DE 24 PAGINAS

APARECE LOS DIAS HABILES

Salta, Miércoles 22 de 1966

Correo  
Argentino  
SALTA

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION Nº 1805  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual Nº 882033

### HORARIO

Para la publicación  
de avisos en el  
**BOLETIN OFICIAL**  
Regirá en el siguiente  
horario:  
**LUNES A VIERNES**  
de 8 a 11.30 horas

### PODER EJECUTIVO

**Dr. RICARDO J. DURAND**  
Gobernador de la Provincia.  
**Dr. Eduardo Paz Chaiu**  
Vice Govern. de la Provincia  
**Dr. Carlos A. García Puló**  
M. de Gobierno, J. é. I. P. y T.  
**Ing. Florencio Elias**  
M. de Economía, F. y O. P.  
**Dr. Dantón Cermesoni**  
M. de Asuntos S. y S. Pública

Dirección y Administración:

ZUVIRIA 536

TELEFONO Nº14780

**Sr. Juan Raymundo Arias**  
Director

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13º — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º — Todas las suscripciones, comenzarán a reair invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15º — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18º — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a Tall. Gráf. IMPALA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, los mismos deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00.- (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 10517 del 8/10/65 y Ampliatorio Decreto Nº 10953 del 29/10/65.

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes \$ 10.—  
" atrasado de más de 1 mes h. 1. a " 15.—  
" atrasado de más de 1 año h. 3 " 25.—  
" atrasado de más de 3 años h. 5 " 50.—  
" atrasado de más de 5 años h. 10 " 80.—  
" atrasado de más de 10 años " 100.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

### SUSCRIPCIONES

Mensual .....	\$ 300.—	Semestral .....	\$ 900.—
Trimestral .....	„ 600.—	Anual .....	„ 1.800.—

### Publicaciones

Toda publicación que no sea composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50,00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán razón de \$ 70.— (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.— (Doscientos pesos) Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4.— (Cuatro pesos) por palabra.

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

### Publicaciones a término

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

texto no mayor de 10 centímetros	Hasta Exce-	Hasta Exce-	Hasta Exce-	Hasta Exce-
o 200 palabras	10 días dente	20 días dente	30 días	dente
Sucesorios .....	900.— 40.— cm.	1.800.— 60.— cm.	3.600.— 80.— cm.	80.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	1.800.— 60.— „	3.600.— 80.— cm.	7.200.— 120.— cm.	120.— cm.
remates de Inmueb. y Autom.	1.500.— 60.— „	3.000.— 80.— cm.	6.000.— 120.— cm.	120.— cm.
Otros Remates .....	900.— 40.— „	1.800.— 60.— cm.	3.600.— 60.— cm.	60.— cm.
Edictos de Minas .....	1.500.— 80.— „			
Contratos o Estatutos Sociales	6.— la palabra			
Balances .....	800.— 70.— cm.	1.600.— 100.— cm.	2.200.— 150.— cm.	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.— 60.— „	1.800.— 80.— cm.	3.600.— 120.— cm.	120.— cm.

# SUMARIO

## SECCION ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

PAG. Nº

M. de Economía Nº 13323	Del 28/4/66	Incorpórase a la Caja de Jubilaciones de la Pea., a los empleados y obreros de las Empresas Constructoras. ....	1969
„ „ 13357	„ 28/4/66	Adquiérese de los Sres. Diego Amat y Jesús M. Pereyra, terrenos en Tartagal para la construc. de viviendas. ....	1972
M. de As. Sociales 13973	„ 8/6/66	Déjase sin efecto designación del Cr. Miguel De Los Santos García. ....	1972
„ „ 13974	„ „	Acéptase renuncia del Sr. Ricardo Jiménez de la Cooperadora Asist. de la Capital. ....	1973
„ „ 13975	„ 8/6/66	Reintégrese al Personal designado como Enfermeros/as, de servicio y maestranza que realizaba distintas funciones. ....	1973
„ „ 13976	„ „	Designase al Dr. Federico A. Medrano Caro en Dpto. de Odontología. ....	1973
M. de Economía „ 13978	„ „	Autórizase a Direc. de Viviendas a ampliar el Préstamo acordado a diversas personas para la construc. de su vivienda. ....	1973
„ „ 13979	„ „	Reestructúrase el Plan de O. Públicas — Ejerc.	

			PAG. Nº
		1965/66, aprobado por Decreto Nº 12512 2 66. ...	1974
"	"	13980 " " Por Contaduría de la Pcia., liquidase a Direc. de Viviendas, \$ 5.600, a favor de la Srta. Milagro de Jesús Córdoba. ...	1974
"	"	13981 " " Declárase economía de inversión el cargo de Categ. 24 de Contaduría de la Prov., y designase en Cat. 28 a la Srta. Silvia Díaz Belmont. ...	1974
"	"	13982 " " Declárase economía de inversión — Categ. 26 — Personal de Servicio — de Direc. de Rentas y designase en Categ. 28 — al Sr. Hugo R. Silvera. ...	1975
"	"	13983 " " Apruébase Lic. Públ. Nº 5 — de Direc. de Compras a favor de Esc. de Policía, y adjudicase a diversas firmas. ...	1975
"	"	13984 " " Por Contaduría de la Pcia., págase a favor de Caja de Jubilaciones, \$ 368. ...	1975
"	"	13985 " " Por Contaduría de la Pcia., liquidase al M. de As. Sociales, \$ 4.000, a favor de Irma O. Romero de Escandell. ...	1976
"	"	13986 " " Por Contaduría de la Pcia., liquidase a favor de Caja de Jubilaciones, la suma de \$ 4.512. ...	1976
M. de As. Sociales	13987	" 10/6/66 Autorízase crédito de \$ 208.500, pladq. de maíz forrajero para Municipalidad de San Antonio de los Cobres. ...	1977
"	"	13988 " " Designase interinamente a la Srta. Nilda B. Alem en Dpto. de Maternidad. ...	1977
"	"	13989 " " Hasta cumplimiento del Decreto 9114/65 prohibese el ejercicio de la medicina humana a diversas personas. ...	1977
"	"	13990 " " Apruébase Resolución Nº 1506—J, por Pensión y Subsidio a la Sra. Jesús Cruz de Portal. ...	1978
"	"	13991 " " Apruébase Resolución Nº 1508—J, por la que se computa servicios prestados por el Sr. Francisco S. Serapio. ...	1978
"	"	13992 " " Apruébase Resolución Nº 1510—J, por Jubilación al Sr. Jesús M. Caro. ...	1978
"	"	13993 " " Apruébase Resolución Nº 1513—J, que acuerda diversas Pensiones a la Vejez. ...	1979

**EDICTO DE MINA**

Nº 23867 — S.p.: Franciso Uriburu Michel en nombre del Sr. José Gavenda. ...	1979
Nº 23025 — De Ramón Rosendo Valdiviezo. ...	1979

**LICITACION PUBLICA**

Nº 23872 — De A. G. A. S. — Obra Nº 650 3-4-5. ...	1980
Nº 23868 — De Direc. de Compras — Lic. Nº 10. ...	1980
Nº — 23862 — Establecimiento Azufrero — Salta — Lic. Nº 44/66. ...	1980
Nº — 23161 — Establecimiento Azufrero — Salta — Lic. Nº 49/66. ...	1980
Nº — 23860 — Establecimiento Azufrero — Salta — Lic. Nº 37/66. ...	1980

**EDICTO CITATORIO**

Nº 23762 — De S.p.: Silveira Pastora Agüero de Méndez. ...	1980
--	------

**SECCION JUDICIAL****SUCESORIOS**

Nº — 23855 — De Dn. Demetrio Pérez. ...	1980
Nº — 23853 — De Dña. María Muratore de Di Pietro. ...	1981
siones, etc. ...	1981
Nº 23852 — De Dn. Félix Valois Díaz. ...	1981
Nº 23826 — De Dn. Antonio Jorge.—	1981
Nº 23815 — De Dn. Prudencio Carabajal y Teodora Torres de Carabajal.	1981
Nº 23812 — De Dña. Juana Pedañó de Del Monte.	1981
Nº 23770 — De Serafina Margarita Acuña de Erazú y Julio Erazú. ...	1981
Nº 23763 — De Vicente Simón Gastelo. ...	1981

Nº 23760 — De Gustavo Antonio Normand. . . . .	1981
Nº 23758 — De Fernández Sánchez Agustín. . . . .	1981
Nº 23748 — De Ángel Carlos Colceño. . . . .	1981
Nº 23737 — De Dn. López Molina José . . . . .	1981

**REMATE JUDICIAL**

Nº — 23858 — Por Ernesto V. Solá — Juicio: Cazón Acosta Gregorio vs. Díaz Carlos. . . . .	1981
Nº 23847 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Gomez Augier A. J. vs. Cooperativa del Personal de Correos y Telecom. — Salta . . . . .	1981
Nº 23846 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Chocobar Daniel vs. La Poma S.A.C.I. . . . .	1982
Nº 23841 — Por José A. Cornejo. Juicio: Eusebia Narcisca Peralta vs. Avelino Huebra . . . . .	1982
Nº 23817 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Cernice Francisco M. vs. Guerrero Silverio Ricardo. . . . .	1982
Nº 23757 — Por José A. Cornejo — Juicio: Juvenal Cejas Ugarte vs. Vicente Espinoza y Otro. . . . .	1982
Nº 23755 — Por José A. Cornejo — Juicio: La Agrícola de Seguros S. A. vs. Florencio Carrasco. . . . .	1982

**CITACION A JUICIO**

Nº 23843 — De Diego López . . . . .	1982
Nº 23764 — Haro Sara Elena Casado Miranda de. . . . .	1983

**POSESION TREINTAÑAL**

Nº 23761 — De Francisco Fermín Gallardo. . . . .	1983
--	------

**CONCURSO CIVIL**

Nº 23745 — De Eugenio Ernesto Taruselli . . . . .	1983
---	------

**SECCION COMERCIAL**

**PRORROGA DE CONTRATO SOCIAL**

Nº 23865 — De "Bricnes y Cia. S. R. Ltda." . . . . .	1983
--	------

**TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS**

Nº 23869 — De Salvador Raspa a favor de Mariano Zielinski y Otro . . . . .	1983
--	------

**LLAMADA A ELECCIONES**

Nº 23868 — De Junta Electoral de Villa 25 de Mayo. . . . .	1986
--	------

**EMISION DE ACCIONES**

Nº 23842 — De "Albo S.A." . . . . .	1986
-------------------------------------	------

**AVISO COMERCIAL**

Nº 23837 — Transf. de Negocio de Canal de Televisión "Petronor Canal 3 TV". . . . .	1986
---	------

**SECCION AVISOS**

**ASAMBLEAS**

Nº 23871 — De Cooperativa Obrera de Transporte Automotor Salta Ltda. — Para el día: 25-6-66. . . . .	1986
Nº — 23859 — De Centro Paraguayo de de Salta — Para el día: 3-7-66. . . . .	1986
Nº 23833 — De C.I.M.A.C. — S.A. — Para el día: 29/6/66. . . . .	

**SECCION JURISPRUDENCIA**

**SENTENCIA**

Nº 23870 — Nº 746 — C. Paz L. — Salta 25-12-66 — Rodríguez Francisco (h) vs. Cánaves Cristóbal y Otro. — Cbro de alquileres. . . . .	1987
	1987

# SECCION ADMINISTRATIVA

## DECRETOS

DECRETO Nº 13323

SALTA, 26 de abril de 1966

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

VISTO la Ley 4093, que incorpora al régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a los empleados y obreros de las empresas constructoras que sean adjudicatarias de obras públicas;

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 4093 sólo comprende a los empleados y obreros de las empresas privadas que contratan con el Estado Provincial la construcción de obras públicas y en la medida de la obra contratada;

Que es deber del Estado Provincial velar por el bienestar y felicidad de todas aquellas personas que directa o indirectamente se encuentran bajo su dependencia, dictando las normas que les permitan disfrutar los derechos que les son inherentes;

Que las previsiones de la Ley 4093 no persiguen otro efecto que el de asegurar a los obreros comprendidos en la misma la efectividad de su derecho partiendo del principio de que la virtualidad de un derecho no finca en su declaración sino en la practicidad ética con que se ejercita y en la tangible realidad de su disposición, cuando se han dado las condiciones establecidas por la ley;

Que, si bien estos supuestos se dan, ya que tanto las empresas contratistas como sus obreros cumplen con los aportes obligados por pertinente disposición, no se traducen en la virtual percepción del beneficio jubilatorio a que son acreedores sus titulares, debido a que hasta el presente se halla enervado por un formalismo contrario a la solidaridad humana y social que dió nacimiento al derecho y determinó la norma que le gobierna;

Que el Estado Provincial no puede permanecer ajeno a este hecho por respeto reverencial a un equilibrio formal negativo, o temeroso de interferir un ordenamiento de previsión social establecido, o sospechoso de arrogarse facultades excluyentes o delegadas; sino que constreñido por un imperativo ético y social ejercita las atribuciones que le son potestativas y dicta la ley 4093 y el presente instrumento, que vienen a complementar en forma efectiva y real el beneficio jubilatorio a que su categoría humana y social tiene derecho el trabajador que se desempeña en la construcción de obras públicas contratadas por la Provincia con empresas privadas;

Que a fin de verificar su fuerza ejecutoria, corresponde precisar los términos y alcances de la Ley Nº 4093, de tal modo que sus beneficiarios no encuentren inconveniente en el momento de requerir el goce de su beneficio si concurren las exigencias impuestas por ley, y para que los intereses de la Caja y sus afiliados se vean correspondidos a la brevedad, ya que hasta la fecha no

se han efectuado aportes, no obstante el tiempo transcurrido desde la promulgación de la ley;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, con carácter obligatorio y con sujeción a las disposiciones del presente decreto, a los empleados y obreros de las empresas constructoras que contratan con la Provincia la construcción de obras públicas, y mientras dure la ejecución de las mismas y cualquiera sea el modo que presten sus servicios. Quedan excluidos los menores de 18 (dieciocho) años.

Art. 2º — Quedan igualmente comprendidos, con carácter obligatorio, los obreros y empleados que trabajan bajo dependencia de subcontratista de la obra pública, ya sea que presten sus servicios en forma continua o discontinua en calidad de permanentes, provisorios, transitorios, accidentales y suplentes.

Quedan exceptuados de esta obligación los subcontratistas de instalaciones eléctricas, sanitarias y trabajos de pintura para las obras de arquitectura.

Art. 3º — Las empresas y los afiliados quedan obligados a efectuar los siguientes aportes:

- a) Empresa: 15% del total de las remuneraciones que por cualquier concepto abone al personal comprendido en este decreto.
- b) Empleado y obrero: 11% sobre las remuneraciones totales que perciban de sus empleadores.

El por ciento de los aportes fijados en los anteriores incisos queda sujeto a la oscilación que se imponga en el mismo concepto a la Ley 13937, el que será aplicado simultáneamente por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

Art. 4º — Cuando un afiliado perciba remuneraciones de cualquier índole de dos o más empleadores, los aportes y contribuciones se efectuarán con relación a cada una de ellas, por parte del obrero y de las empresas.

Art. 5º — El importe de los aportes establecidos por el artículo 3º serán depositados por la Empresa en la cuenta que determine la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en el transcurso del mes siguiente de haber sido devengados y de acuerdo con la planilla de jornales abonados en dicho mes. En estas planillas se consignarán las altas y bajas habidas en el personal en ese tiempo.

Si la Empresa optara porque dichos aportes fueran deducidos de un determinado certificado de obra, deberá requerirlo en ese sentido a la Reparación pertinente, la que emitirá el resguardo del caso, que el contratista presentará en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia como justificativo de haber cumplido con la obligación, juntamente con las planillas de jornales. La Reparación receptora depositará los aportes retenidos en la cuenta de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

Art. 6º — En caso de subcontratar la empresa subroga al subcontratista en las obligaciones que

le son impuestas por el Art. 3º, si no mediara esta circunstancia; y sin perjuicio de repetir del subcontratista los importes debidos. Las planillas de jornales serán conformadas por subcontratistas y contratistas.

Art. 7º — Las multas a que se hagan acreedoras las empresas por incumplimiento de este decreto, serán deducidas por las Reparticiones de los certificados de obra emitidos a favor de la infractora si no fueran abonadas en el tiempo previsto.

Art. 8º — La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia dispondrá el destino de los fondos en una Sección Especial y de acuerdo con las disposiciones del Decreto—Ley Nº 77/56.

Art. 9º — Cómputo de Remuneraciones. — A los efectos de los descuentos, contribuciones y beneficios establecidos por el presente decreto, se computará la remuneración total que perciba cada obrero. Entiéndese por remuneración total toda retribución de servicios en dinero, especies, alimentos, o uso de habitación, sea en forma de sueldos, salarios, honorarios, comisiones, participaciones, habilitaciones, viáticos, gratificaciones, propinas, aguinaldos o cualquier otra forma de retribución que el personal perciba por servicios ordinarios o extraordinarios, siempre que sobre los mismos se efectúen aportes jubilatorios en forma habitual y permanente. Los viáticos se computarán cuando sean permanentes y no cuando se paguen en compensación por mayor gasto de subsistencia, o por traslado accidental. A los efectos del cálculo de las prestaciones, cuando un afiliado preste servicios para diferentes empleadores se sumarán las respectivas remuneraciones aunque corresponda a servicios superpuestos.

Art. 10º — Se tomará en cuenta, como remuneración por el período de servicio de defensa nacional, a los fines del cargo, el promedio de las percibidas por el obrero en los doce meses anteriores al momento de su incorporación a las filas. Si hubiera trabajado menos de doce meses, el promedio se tomará sobre los meses realmente trabajados.

Art. 11º — Serán computados los servicios efectivos, continuos o discontinuos, prestados en cualquier tiempo a partir de los dieciocho años de edad en actividades comprendidas en el régimen de este decreto.

Art. 12º — Al personal remunerado por día o por hora se le computará un año por cada 250 días, o 2.000 horas de trabajo efectivo. Respecto del personal que realiza tareas en forma discontinua, la fracción que dentro del año calendario exceda de seis meses de servicios, de 150 días o de 1.200 horas, será computada por un año entero; las fracciones menores de seis meses, 150 días o de 1.200 horas dentro de un año calendario se computarán como dobles. En tales casos, se computará un día por cada jornada legal. Las jornadas suplementarias y las horas extras, sólo serán tomadas en cuenta a los efectos de completar el cómputo anual. En ningún caso podrá computarse dentro de un año calendario más de doce meses de servicios.

Art. 13º — En el cómputo de los servicios del personal se considerarán efectivos los períodos de licencias, descansos legales reglamentarios y los períodos de reposo prescriptos por aplicación del respectivo régimen de licencias así como también

los períodos de enfermedad o accidentes de trabajo durante los cuales el afiliado conserve su empleo y perciba salarios.

Art. 14º — A los efectos de los derechos emergentes del presente decreto, declárase computable como servicio efectivo, el tiempo en que los afiliados comprendidos en este régimen permanezcan bajo bandera, cumpliendo períodos de servicio militar obligatorio, ya disfruten de licencia con o sin goce de remuneración durante ese tiempo o cuando la entidad patronal resuelva el contrato de trabajo por esa causa, siempre que en el momento de incorporarse a las filas armadas, el afiliado se halle en ejercicio del cargo, y cumpliendo su deber, retorne a sus tareas o inicie otras comprendidas por un régimen legal de previsión social análogo. El derecho de computar esos servicios es imprescindible y corresponde al titular del mismo y sus causas habientes comprendidos en el régimen de previsión social respectivo.

Art. 15º — Los afiliados que reúnan las condiciones establecidas en cada caso, tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

- a) Jubilación ordinaria íntegra o reducida;
- b) Jubilación por invalidez; y
- c) Subsidios.

Art. 16º — Jubilación Ordinaria Íntegra: — Se acordará a los empleados y obreros que hayan cumplido 55 años de edad y acreditado 30 años de servicios.

Jubilación Ordinaria Reducida: — Se acordará a los empleados y obreros que hayan cumplido 55 años de edad y 20 años de servicio acreditados. El haber será equivalente al 3% de la jubilación ordinaria por cada año de servicio.

También corresponderá este beneficio al afiliado que tenga prestados 30 años de servicios acreditados y 50 años de edad. En este caso se reducirá en un 5% por cada año o fracción mayor de seis meses que le falte para cumplir la edad reglamentaria para obtener jubilación ordinaria íntegra.

Art. 17º — Jubilación por Invalidez: a). Le corresponde al empleado/obrero que tenga diez (10) años de servicios computables y sea declarado física y/o intelectualmente incapacitado para continuar en el servicio, es decir en ejercicio de su empleo, o para desempeñar funciones públicas compatibles con su preparación comprobada y jerarquía adquirida; b). Corresponde el mismo beneficio, a quien, cualquiera sea el tiempo de servicios prestados se utilice física o intelectualmente en un accidente, ya sea por el hecho o en ocasión de la función que desempeñe, salvo que mediare negligencia culpable o inobservancia de sus obligaciones legales y reglamentarias. c). No corresponde la jubilación por incapacidad cuando el origen de ésta es anterior al ingreso del obrero o empleado, en el cargo o empleo. Los principios doctrinarios que informan el otorgamiento de las indemnizaciones por accidentes de trabajo, regirán en la jubilación por incapacidad. No podrá acordarse este beneficio a quien inicie las gestiones después de seis meses de haber cesado en el desempeño de sus funciones; salvo el caso de imposibilidad para gestionarlo o cuando por las causas generadoras de la incapacidad surja su

existencia en forma indubitable a la fecha de cesación.

Art. 18º — La apreciación de la invalidez se efectuará por los organismos y mediante los procedimientos que establezca la autoridad de aplicación, pudiendo recabarse la colaboración de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales o municipales.

Art. 19º — Cuando la invalidez no sea definitiva, la jubilación será otorgada con carácter provisorio.

Comprobada la desaparición de las causales que determinaron la invalidez, caducará la correspondiente jubilación.

Caducará también la jubilación de invalidez que la negativa del interesado, sin causa justificada, a someterse al tratamiento prescripto.

Art. 20º — La jubilación por invalidez se comenzará a percibir desde la fecha en que el afiliado cese en el cobro de la remuneración o pase a ocupar otro puesto por disminución de la capacidad de ganancia. En estos casos el empleador no podrá disponer el pase del obrero a un puesto menos remunerado, mientras la Caja no se haya expedido sobre la jubilación.

Art. 21º — **MONTO DE LA JUBILACION.** — El haber de la jubilación ordinaria será equivalente al 82% móvil, de la remuneración mensual asignada al cargo, oficio o función de que fué titular el afiliado, a la fecha de cesación en el servicio o al momento de serle otorgada la prestación, o bien al cargo, oficio o función de mayor jerarquía que hubiese desempeñado.

A ese efecto se requerirá haber cumplido en el cargo, oficio o función, un período mínimo de 12 meses consecutivos. Si este período fuere menor o si aquellos no guardaren una adecuada relación con la jerarquía de los desempeñados por el agente en su carrera, se promediarán los que hubiese ocupado durante tres años inmediatamente anteriores a la cesación de los servicios. Se aplicarán las escalas previstas en el Art. 3º de la Ley 3649, si resultaren procedentes.

Art. 22º — El haber jubilatorio del afiliado que acumule empleos y que aporte a una o más Cajas, simultáneamente, en razón de desempeñar dos o más cargos, será igual al 82% de la suma de los mismos, sujeta a la escala del Art. 3º de la Ley 3649, siempre que acredite haber desempeñado simultáneamente cinco años de servicios continuados, como mínimo.

Art. 23º — En todos los casos el haber jubilatorio será reajustado en la medida y a partir de la misma fecha en que se modifiquen los sueldos del personal en actividad que reviste en la misma categoría en que lo hizo el personal jubilado.

Art. 24º — Los empleados y obreros que se incorporan al régimen de este decreto deberán acreditar, a los efectos jubilatorios, un mínimo de tres años efectivos en servicios con aportes, continuos o discontinuos y que sus últimos servicios pertenecan al régimen de este decreto o al del decreto—Ley nº 7756.

Art. 25º — Quedan reconocidos los derechos de antigüedad y aportes efectuados por el afiliado u otras Cajas y que justifique mediante certificación de los organismos pertinentes y siempre que se ajusten al convenio de reciprocidad.

Art. 26º — El afiliado no pierde su condición de tal en caso de ser dado de baja de la obra

pública contratada, pero sólo percibirá los beneficios creados por este decreto si al momento de solicitar las prestaciones debidas, se desempeña en obra pública contratada y reúne las condiciones establecidas para cada caso.

Art. 27º — Las empresas constructoras registradas como contratistas del Estado Provincial deberán afiliarse obligatoriamente al régimen de este decreto, dentro de los treinta (30) días de su publicación. Igual requisito deberán cumplir los subcontratistas.

Los que no se hallen en esta relación y se presenten (o subcontraten) a licitaciones públicas, privadas, concursos de precios o adjudicaciones directas de obras, deberán presentar con la documentación requerida para el acto el comprobante de haber solicitado la afiliación y completar el trámite dentro de los quince (15) días subsiguientes, resulten o no adjudicatarios de la obra. Si no lo hicieron en los plazos establecidos, se harán pasibles a multa de \$ 5.000.— m.n. Si acordada prórroga tampoco lo hicieron, serán dadas de baja del Registro de Constructores.

Art. 28º — Las personas físicas que realicen por su cuenta tareas de la índole de las comprendidas en el presente decreto, podrán acogerse al mismo, siempre que reúnan las condiciones exigidas y cumplan con las obligaciones impuestas. La voluntad de acogerse deberá ser manifestada expresamente.

Los aportes que deba efectuar serán fijados por la Caja sobre la base de un sueldo o jornal mensual no inferior al de oficial de obra.

Art. 29º — Los aportes debidos por contratistas y afiliados desde la fecha de vigencia de la Ley 4093, serán hechos efectivos en cuotas iguales y sucesivas mensuales, hasta su cancelación, a partir de la fecha en que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia comience a hacer efectivas las disposiciones de este decreto.

Art. 30º — La Provincia asume las responsabilidades emergentes de resolución definitiva emanada de autoridad competente nacional, provincial o municipal que alcanzaren al contratista por incumplimiento de obligaciones satisfechas por este decreto.

Art. 31º — A los efectos de este decreto, la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA creará una Sección Especial.

Art. 32º — Serán de aplicación las disposiciones del decreto—ley 77 para los casos no previstos en este decreto; y subsidiariamente las previsiones de la Ley Nacional Nº 13.937, que en lo que no se opongan al presente decreto y mientras concurren a su efectividad.

Art. 33º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas y el señor Ministro de Asuntos Sociales y Salud Públicas.

Art. 34º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
ELIAS  
CERMESONI

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de Obras Públicas

SALTA, 28 de abril de 1966.

DECRETO Nº 13357

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

VISTO que por convenio suscripto con el Banco Hipotecario Nacional, la Provincia se compromete a ceder a título gratuito los terrenos sobre los que la institución crediticia construirá viviendas en la localidad de Tartagal;

## CONSIDERÁNDO:

Que no disponiendo la Provincia de terrenos fiscales en dicho lugar y a fin de dar cumplimiento a la obligación contraída ha dispuesto la adquisición de los terrenos adecuados, pertenecientes a los señores Diego Amat y Jesús María Pereyra;

Que estos terrenos responden a las exigencias impuestas por el Banco Hipotecario Nacional, en cuanto reúnen las dimensiones, situación urbana, y servicios requeridos para la construcción proyectada;

Que se ha dispuesto la adquisición directa de los mismos, prescindiendo de la subasta pública requerida por la Ley de Contabilidad, por cuanto de la investigación practicada previamente no se han encontrado inmuebles que pudieran satisfacer las características enunciadas;

Que además, el precio solicitado por los propietarios se ajusta al valor corriente en la zona, según dictamen fundado de Dirección General de Inmuebles;

Que, por otra parte, la adquisición directa es el único medio de cumplir en tiempo la entrega de los terrenos, ya que el Banco Hipotecario Nacional fija un plazo de 30 (treinta) días para la transferencia del dominio;

Que en caso contrario se vería comprometida la construcción de las viviendas, con el consiguiente perjuicio social que entraña para un grupo de hogares privarles de la vivienda propia;

Atento a las razones expuestas y a las previsiones de los incisos d) y g) del art. 55 y concurrentes de la Ley de Contabilidad vigente,

El Gobernador de la Provincia

## DECRETA:

Artículo 1º — Adquiérese en compra directa al señor Diego Amat una superficie de terreno de 3.127.04 m2. que se identifica por parcela 12—manzana 56, catastro nº 2924, de la ciudad de Tartagal, por el precio total de \$ 2.500.000.— m/n. [Dos millones quinientos mil peses moneda nacional].

Art. 2º — Adquiérese en forma directa al señor Jesús María Pereyra una superficie de terreno de 514,66 m2. que se segrega del inmueble propiedad del vendedor identificado por parcela 9, manzana 56, catastro nº 2917, de la ciudad de Tartagal, por el precio total de \$ 410.000.— m/n. (Cuatrocientos diez mil peses moneda nacional).

Art. 3º — El importe de las compras dispuestas precedentemente se imputará a la partida Capítulo II — Título I — Subtítulo B — Rubro Funcional I — "Expropiaciones y/o adquisiciones, de inmuebles — Dirección General de Inmuebles", del Plan de Obras Públicas vigente atendido con fondos propios de la Administración Central.

Art. 4º — Queda autorizado el señor Subsecretario de Obras Públicas para suscribir la respectiva

boleta de compra venta en nombre y representación del Gobierno de la Provincia.

Art. 5º — Las parcelas adquiridas por los artículos 1º y 2º se integran en un inmueble único con la siguiente nomenclatura catastral: Parcela 12a. manzana 56— catastro nº 12.713— superficie 3.641,70 m2. de Tartagal.

Art. 6º — Dónase a título gratuito, al Banco Hipotecario Nacional, para su empleo en la construcción de dos (2) monoblocks de viviendas en la ciudad de Tartagal, el inmueble de propiedad fiscal identificado por parcela 12a. manzana 56— catastro nº 12.713, con una superficie de 3.641,70 m2. situado en la ciudad de Tartagal.

Art. 7º — Por Escribanía de Gobierno librense las pertinentes escrituras traslativas de dominio.

Art. 8º — Dése conocimiento oportuno a las HH. CC. Legislativas de la Provincia.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND  
ELIAS

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de Obras Públicas

SALTA, 8 de junio de 1966.

DECRETO Nº 13973

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Expediente Nº 195/66.

Visto que mediante el decreto nº 11.919 de fecha 14 de enero del año en curso se designa al Sr. Miguel de los Santos García en la Categoría 23 — Personal Administrativo del Hospital de Joaquín V. González, dependiente de Dirección del Interior;

Teniendo en cuenta la observación legal formulada por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia la que corre a fs. 8 de estos obrados;

El Vicegobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

## DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto a partir del día 15 de abril del año en curso, la designación del Sr. Miguel de los Santos García, dispuesto por decreto Nº 11.919/66, en la Categoría 23 — Personal Administrativo del Hospital de Joaquín V. González, dependiente de Dirección del Interior, por los motivos expuestos precedentemente.

Art. 2º — Dirección del Interior deberá tomar las medidas necesarias a fin de que el empleo citado anteriormente cese en sus funciones y posteriormente solicitar el respectivo reconocimiento de servicios, si su desempeño hubiera continuado con posterioridad al 15 de abril del año en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

PAZ CHAIN  
ELIAS (Int.)

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública



SALTA, 8 de junio de 1966.

DECRETO Nº 13974

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Visto que el Dr. Ricardo Jimenez, presenta su renuncia al cargo de vocal de la Cooperadora Asistencial de la Capital, fundamentando la misma en el hecho de pertenecer a la Comisión Directiva de la Cooperadora de Asistencia Pública y Social y falta de tiempo para dedicar a dicha función debido a la profesión que ejerce; y

Siendo necesario designar un reemplazante para su normal funcionamiento, se ha propuesto para ello al doctor Ernesto Tamayo Ojeda,

El Vicegobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A :

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Ricardo Jimenez, al cargo de Vocal de la Cooperadora Asistencial de la Capital, por los motivos expuestos precedentemente.

Art. 2º — Designase al doctor Ernesto Tamayo Ojeda — Médico de la Asistencia Pública —, como Vocal de la Cooperadora Asistencial de la Capital.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

PAZ CHAIN  
ELIAS (Int.)

ES COPIA

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública

SALTA, 8 de junio de 1966.

DECRETO Nº 13975

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Visto el petitorio elevado por la Asociación de Empleados y Obreros de la Administración Provincial, mediante el cual se solicita el reintegro a las funciones que, por designación del Poder Ejecutivo, tienen determinadas los agentes que revisan en los cuadros de enfermeros, servicio y maestranza; y

CONSIDERANDO:

Que la tecnificación y racionalización administrativa, comporta la exigencia de asignar a los agentes públicos tareas y servicios acordes con las calidades, títulos y capacidad que han sido tenidas en cuenta para su nombramiento en cada caso;

Que, la planificación de los cargos que se citan anteriormente, se efectúan teniéndose en cuenta la cantidad mínima de ese personal necesaria para mantener el normal funcionamiento de los Servicios Asistenciales para que éstos puedan mantener eficazmente su atención en los distintos turnos durante las 24 hs. diarias, por lo cual, la transferencia de este personal a Servicios ajenos a tales funciones, produce las consiguientes anomalías que entorpecen su correcto funcionamiento;

Por ello,

El Vicegobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A :

Artículo 1º — Reintégrase, a partir del 15 de junio del año en curso, a sus funciones de ori-

gen, al personal designado como Enfermeras, Personal de Servicio y Maestranza y que al presente desempeñan distintas tareas, a éstas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

PAZ CHAIN  
ELIAS (Int.)

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
Min. de As. Sociales y S. Pública

SALTA, 8 de junio de 1966.

DECRETO Nº 13976

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Visto las necesidades de servicio y teniendo en cuenta los informes agregados a las presentes actuaciones,

El Vicegobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A :

Artículo 1º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones y en carácter "Ad-honorem", al doctor Federico Augusto Medrano Caro L. E. Nº 7.257.299— clase 1940— Mat. Prof. nº 197— como Odontólogo—, como Odontólogo Concurrente del Departamento de Odontología; debiendo el citado profesional cumplir con el horario y demás reglamentaciones en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

PAZ CHAIN (INT.)  
ELIAS (Int.)

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

SALTA, 8 de junio de 1966.

DECRETO Nº 13978

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Expediente Nº 1950/66.

VISTO que diversos adjudicatarios de terrenos fiscales y préstamos para la construcción de la vivienda propia solicitan se amplíe éste en la cantidad de \$ 500.000.— m.n. a fin de cubrir los mayores costos que demanda,

El Vicegobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase a Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, para que amplíe en \$ 500.000.— m.n. (Quinientos mil pesos moneda nacional), el préstamo acordado oportunamente a los Ingenieros Mario Morosini, Francisco Antonio García, Luis Dagum, Carlos R. Benavidez, Arquitecto William R. Zerdan y señores Demetric Elias, Dalmacio R. Gambetta, para la construcción de su vivienda, con imputación a la "Cuenta de Viviendas" administrada por el Banco de Préstamos y Asistencia Social.

Art. 2º — Los beneficiarios consignados precedentemente constituirán obligación hipotecaria en segundo grado, por conducto de Escribanía de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**PAZ CHAIN  
ELIAS (Int.)**

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de Obras Públicas

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**PAZ CHAIN  
ELIAS**

ES COPIA

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de Obras Públicas

SALTA, 8 de junio de 1966.

DECRETO Nº 13979

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

VISTO la necesidad de reestructurar el Plan de Obras Públicas vigente, a fin de poder satisfacer efectivamente las necesidades de interés público—social, desafectando créditos previstos que permanecen inmovilizados por no darse las circunstancias del empleo para que fueron previstos,

**El Vicegobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo  
DECRETA:**

Artículo 1º — Reestructúrase el Plan de Obras Públicas, para el Ejercicio 1965/1966, aprobado por Decreto Nº 12.512, del 18 de febrero de 1966, según se enuncia:

**INCORPORACIONES:**

- I— 5— A— II— 49: "Construcción de 74 Viviendas en Tartagal — Dpto. San Martín" ... .. \$ 8.000.000.—
- I— 5— A— II— 50: "Construcción de 285 Viviendas en Barrio Manjón — 2da. Etapa — Salta — Capital" \$ 10.000.000.—

**REFUERZOS:**

- II— 1— B— E— 1: "Expropiaciones y/o adquisiciones de inmuebles ... .. \$ 2.000.000.—
- \$ 20.000.000.—

**REBAJAS:**

- Anexo "J" — Plan de Obras Públicas — Capítulo 4 — Plan de Obras Públicas — Subsecretaría de Obras Públicas 2 — Atención servicios, amortizaciones, intereses, gastos y pago conductor. Cumplimiento Convenio Provincial de Salta — FINEXCORP — Ley 3543/60 ... .. \$ 20.000.000.—

Art. 2º — Los créditos de las obras incorporadas por el artículo 1º, al Plan de Obras Públicas aprobado por Decreto Nº 12.512/66, se integran con el importe desafectado a la partida asignada a la Obra 2 del Anexo "J" Plan de Obras Públicas — Capítulo 4 — Plan de Obras Públicas — Subsecretaría de Obras Públicas atendido con Recursos Propios de la Administración Central.

ORDEN DE DISPOSICION DE FONDOS Nº  
MINISTERIO DE ECONOMIA

SALTA, 8 de junio de 1966.

DECRETO Nº 13980

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Expediente Nº 1949/66.

VISTO estas actuaciones por las que la señora Milagro de Jesús Córdoba, solicita el reintegro de la suma de \$ 5.600.— m/n. que depositara oportunamente para la adjudicación de una vivienda en el Barrio "48 Viviendas en Tartagal", en razón de haber sido revocada la citada adjudicación;

Atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

**El Vicegobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo  
DECRETA:**

Artículo 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese, y por su Tesorería General, páguese a favor de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, la suma de \$ 5.600.— m/n. (Cinco mil seiscientos pesos moneda nacional), para que ésta, con cargo de oportuna rendición de cuenta, la haga efectiva a la señorita Milagro de Jesús Córdoba, en concepto de reintegro del anticipo depositado oportunamente para la adjudicación de una vivienda en el Barrio "48 Viviendas en Tartagal".

Art. 2º — El gasto se imputará a Cálculo de Recursos — Ejercicio 1965/1966 — Recursos extraordinarios — 3 Adjudicatarios de Viviendas — Plan Piloto de Viviendas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**PAZ CHAIN  
ELIAS**

ES COPIA:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho  
Subsecretaría de Obras Públicas

SALTA, 8 de junio de 1966.

DECRETO Nº 13981

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Visto que Contaduría General de la Provincia solicita la designación de un empleado en la categoría 28 de su presupuesto que actualmente revista como personal jornalizado y transitorio en la Dirección General de Inmuebles en las tareas de perforadora en reavalúo, a fin de contar con un personal especializado en el manejo de las máquinas I.B.M.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que lo solicitado encuadra en lo establecido por el artículo 3º de la Ley nº 4072/65, ya que en

la repartición recurrente existe una vacante de la categoría 24 por la cesantía de don Juan Carlos Peloc,

**EL Vice Gobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo**

**D E C R E T A :**

Artículo 1º — Declárase economía de inversión un cargo de la categoría 24 en el presupuesto de gastos en personal de Contaduría General de la Provincia.

Art. 2º — Designase en el cargo categoría 28 de Contaduría General de la Provincia a la señora Silvia Diaz Belmont Maestra Normal — L. C. nº 7.774.664 — como operadora de máquinas I. B.M. con la asignación que para dicho cargo fija el presupuesto general en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**PAZ CHAIN  
ELIAS**

ES COPIA:

**Santiago Félix Alonso Herrero**

Oficial Mayor

Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

SALTA, 8 de junio de 1966.

DECRETO Nº 13982

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

VISTO que el ordenanza de la Dirección General de Rentas don Néstor A. Silvera hace renuncia a su cargo para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; y,

CONSIDERANDO:

Que el dimitente pide se designe en reemplazo a un hijo suyo, mayor de edad, a los efectos de no resentir la unidad familiar y la economía del hogar, circunstancia que ya se ha contemplado favorablemente en varios casos, de conformidad a normas que en tal sentido se aplican en el orden nacional y provincias;

Que son de aplicación, a los efectos de la vacante a producirse, las disposiciones del artículo 3º de la Ley nº 4072;

Por ello,

**EL Vice Gobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo**

**D E C R E T A :**

Artículo 1º — Declárase economía de inversión un cargo de la categoría 26 — Personal de Servicio — en el presupuesto de gastos en personal de la Dirección General de Rentas.

Art. 2º — Designase en el cargo Categoría 28 — Personal de Servicio de la Dirección General de Rentas a don Hugo Ramon Silvera — L. E. 7.261.899 — Clase 1942 — D. M. 63 — Va. Región —, con la asignación que para dicho cargo fija el presupuesto general de gastos en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**PAZ CHAIN  
ELIAS**

ES COPIA:

**Santiago Félix Alonso Herrero**

Oficial Mayor

Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

SALTA, 8 de junio de 1966.

DECRETO Nº 13983

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expediente Nº 1053—1966.

Visto este expediente en el que corren las actuaciones relacionadas con la licitación pública nº 5, convocada por la Dirección General de Compras y Suministros para la adquisición de artículos de ropería con destino a la Escuela de Policía; atento al resultado de la misma y al cuadro comparativo de precios confeccionado al efecto por la citada dirección,

**EL Vice Gobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo**

**D E C R E T A :**

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública nº 5, convocada por la Dirección General de Compras y Suministros para la adquisición de artículos de ropería con destino a la Escuela de Policía.

Art. 2º — Adjudicase a las firmas que a continuación se especifican, las mercaderías ofrecidas en la licitación pública nº 5, convocada por la Dirección General de Compras y Suministros, de conformidad a las propuestas presentadas y por los importes que se consignan a favor de cada una de ellas, de acuerdo al siguiente detalle:

**NALLAR Y CIA.**

80 Camisas grifa color gris, talle 36 al 43 . . . . .	\$ 56.640.—
60 Buzos fajina, color marrón tela preencogida . . . . .	89.400.—
60 Birretes color marrón para reservistas tela preencogida . . . . .	7.200.—
120 Camisetas mallas de algodón . . . . .	13.200.—
10 Frazadas de lana de una plaza . . . . .	5.300.—
60 Pares de zapatillas blancas de goma gimnasia . . . . .	21.900.—
46 Camisas blancas tela grifa preencogida . . . . .	32.558.—
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>\$ 226.208.—</b>

**L A M U N D I A L**

60 Pantalones blancos para gimnasia . . . . .	\$ 14.100.—
46 Uniformes s propuesta — confección a medida . . . . .	1.127.000.—
46 Pares de zapatos negros cuero vaquillona . . . . .	63.940.—
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>\$ 1.205.040.—</b>

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**PAZ CHAIN  
ELIAS**

ES COPIA:

**Santiago Félix Alonso Herrero**

Oficial Mayor

Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

SALTA, 8 de junio de 1966.

DECRETO Nº 13984

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expediente Nº 1931-966.

VISTO este expediente en el que la Caja de

Jubilaciones y Pensiones de la Provincia solicita el ingreso de la suma de \$ 368.— m.n. en concepto de aportes patronales no realizados, correspondientes a servicios prestados por el señor Claudio González en la Policía de la Provincia, desde el 1º de enero de 1927 al 31 de julio de 1934; atento a que por pertenecer a un ejercicio vencido y ya cerrado, le son concurrentes las disposiciones del Art. 35º de la Ley de Contabilidad, según informe de Contaduría General,

**El Vicegobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A :**

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 368.— m.n. (Trescientos sesenta y ocho pesos moneda nacional), a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por el concepto indicado precedentemente.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la suma de \$ 368.— m.n. (Trescientos sesenta y ocho pesos moneda nacional) por el concepto arriba indicado, con imputación al Anexo H — Capítulo 1 — Item 3 — Gastos financieros — Partida 1 — Principal 1 del presupuesto en vigor — Orden de Disposición de Fondos Nº 220.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**PAZ CHAIN  
ELIAS**

ES, COPIA:

**Santiago Félix Alonso Herrero  
Oficial Mayor  
Jefe de Despacho de Economía y Finanzas**

SALTA, 8 de junio de 1966.

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
DECRETO Nº 13985  
Expediente Nº 1938-966.**

VISTO este expediente en el que corre agrega da para su liquidación planilla de subsidio social por fallecimiento que acuerda el decreto-ley Nº 30/62 — artículo 9º — apartado 4—d) para gastos de sepelio y luto a empleados de la Administración Provincial, confeccionada por el Dpto. de Maternidad e Infancia del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública a favor de la señora Irma O. Romero de Escandell; atento a que por pertenecer a un ejercicio vencido y ya cerrado le son concurrentes las disposiciones del Art. 35º de la Ley de Contabilidad, según informe de Contaduría General,

**El Vicegobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A :**

Artículo 1º — Apruébese la planilla que por el concepto indicado precedentemente corre agregada a fs: 5/8 de estos obrados.

Art. 2º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 4.000.— m.n. (Cuatro mil pesos, moneda nacional), a favor de la señora Irma O. Romero de Escandell, en concepto de subsidio social que acuerda el decreto-ley Nº 30/62 — artículo 9º — apartado 4—d) para gastos de sepelio y luto.

Art. 3º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 4.000.— m.n. — (Cuatro mil pesos moneda nacional), para que con dicho importe abone a su beneficiaria el crédito reconocido por el artículo anterior, con imputación al Anexo H — Capítulo 1 — Item 3. — Gastos financieros — Partida 1 — Principal 1 del presupuesto vigente, Orden de Disposición de Fondos Nº 220.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**PAZ CHAIN  
ELIAS**

ES COPIA:

**Santiago Félix Alonso Herrero  
Oficial Mayor  
Jefe de Despacho de Economía y Finanzas**

SALTA, 8 de junio de 1966.

**DECRETO Nº 13986  
Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Expediente Nº 1339-966.**

VISTO este expediente en el que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia solicita el ingreso de aportes no realizados oportunamente por empleados, de acuerdo al siguiente detalle:

LUCAS ORELLANA — Policía Provincia	9/8/29 a	
	31/10/46 . . . . .	\$ 1.899.—
JULIAN GUAYMAS — D. Viviendas	10/4/53 a	
	31/1/56 . . . . .	\$ 2.613.—
		<hr/>
		\$ 4.512.—

Por ello, atento a que por pertenecer a un ejercicio vencido y ya cerrado, el son concurrentes las disposiciones del Art. 35º de la Ley de Contabilidad, según informe de Contaduría General,

**El Vicegobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A :**

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 4.512.— m.n. (Cuatro mil quinientos doce pesos moneda nacional), a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por el concepto indicado precedentemente .

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la suma de \$ 4.512.— m.n. (Cuatro mil quinientos doce pesos moneda nacional), por el concepto arriba expresado, con imputación al Anexo H — Capítulo 1 — Item 3 — Gastos Financieros — Partida 1 — Principal 1 del presupuesto en vigor. Orden de Disposición de Fondos Nº 220.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**PAZ CHAIN  
ELIAS**

ES COPIA:

**Santiago Félix Alonso Herrero  
Oficial Mayor  
Jefe de Despacho de Economía y Finanzas**

SALTA, 10 de Junio de 1966

## DECRETO Nº 13987

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Memorandum Nº 85 de Subsecretaría de Salud Pública

VISTO que por memorandum Nº 85 se autoriza la apertura de un crédito por la suma de \$ 208.500.— m/n. a los fines de adquirir maíz forrajero para que por medio de la Municipalidad de San Antonio de los Cobres, se distribuya entre los afectados por al sequía que azota al Departamento de Los Andes; y  
CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia debe proceder al inmediato socorro de los habitantes de esa zona;

Que la Ley de Contabilidad vigente, en su Art. 17 Inc. d) contempla estos imprevistos,  
Por ello,

El Vicegobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase la apertura de un crédito por la suma de \$ 208.500.— m/n. (Dochientos ocho mil quinientos pesos moneda nacional), a los fines de adquirir maíz forrajero, para que por intermedio de la Municipalidad de San Antonio de los Cobres se distribuya entre los afectados por la sequía; debiendo atenderse esta erogación con imputación al Anexo E — Inciso 1 — "Ministerio" — Capítulo 1 — Item 2 — Partida 1 — Principal 2 — Parcial Socorro Gobierno de la Provincia damnificados sequía Departamento Los Andes y La Poma — Orden de Disposición de Fondos Nº 33.

Art. 2º — Déjase establecido que en mérito a lo dispuesto por el Art. 1º del presente decreto, la Orden de Disposición de Fondos Nº 33, queda ampliada en la suma de \$ 208.500.— m/n. (Dochientos ocho mil quinientos pesos moneda nacional).

Art. 3º — Dése a conocimiento de las Honorables Cámaras Legislativas de la Provincia, del contenido del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

PAZ CHAIN  
ELIAS (Int.

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
Min. de As. Sociales y S. Pública

SALTA, 10 de Junio de 1966

## DECRETO Nº 13988

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Memorandum Nº 87 de Subsecretaría de Salud Pública

VISTO la licencia extraordinaria concedida, sin percepción de haberes, por el término de tres meses, al señor ARMANDO RUBEN NADIR —Auxiliar de Laboratorio del Departamento de Maternidad e Infancia; y siendo necesario designar un reemplazante se ha propuesto a la señorita NILDA BEATRIZ ALEM;

Por ello y atento a los informes agregados a las presentes actuaciones,

El Vicegobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A :

Artículo 1º — Designase, con carácter interino, a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, a la señorita NILDA BEATRIZ ALEM Clase 1946 — L. C. Nº 5.335.344 — en la categoría 26 — Personal Asistencial-Auxiliar de Laboratorio del Departamento de Maternidad e Infancia, mientras el titular del cargo, señor Armando Rubén Nadir, se encuentre en uso de licencia extraordinaria sin percepción de haberes.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se atenderá con imputación al Anexo E — Inciso 5 — Item 1 — Partida 1 — Principal 1 — Parcial 5 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

PAZ CHAIN  
ELIAS (Int.

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

SALTA, 10 de Junio de 1966

## DECRETO Nº 13989

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Expediente Nº 45.926/66 [2].

VISTO que mediante Resolución Ministerial Nº 1957/65 de fecha 15 de marzo del cte. año se estableció un plazo de 10 días para la inscripción de título y obtención de matrícula plazo ya vencido con exceso; y

CONSIDERANDO:

Que el Colegio de Médicos de la Provincia de Salta, ha elevado la nómina de personas que se encuentran ejerciendo la medicina humana en la Provincia, sin estar matriculados, no dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 — capítulo 1 — título 2 del decreto 8984/65 y a los artículos 37 y 39 título 2 del decreto número 9114/65;

Que de acuerdo al artículo 42, título II del decreto 9114/65 el incumplimiento a la inscripción dispuesta da lugar a la prohibición de ejercer la profesión médica en la provincia de Salta;

Por ello, atento al dictamen de Fiscalía de Estado obrante a fs. 35 de las presentes actuaciones y a lo solicitado por el Colegio de Médicos de la Provincia;

El Vicegobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A :

Artículo 1º — A partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto den cumplimiento del artículo 39 — Título II — Decreto 9114/65 prohibese el ejercicio de la medicina humana a las siguientes personas que no han sido matriculados en el Colegio de Médicos de la provincia de Salta de acuerdo a los requisitos legales en vigencia:

CUERDA, Ernesto Francisco, pasaje Manuel Castro 371 — Salta.

GUZMAN, Luz Elena Gutiérrez de, B. Mitre 650 — Salta.

MARISTANY, Edmundo Emir, 20 de Febrero 542 — Salta.

PESSINA, Norberto Pascual, Pueyrredón 136 — Salta.

SOSA, Oscar Eduardo, Vicente López 472, Salta.

Art. 2° — Prohíbese el ejercicio de la medicina humana, en el cargo de Médico Asistente — categoría 16 — de la Dirección de Asistencia Pública y en la actividad privada en todo el territorio de la provincia de Salta, al Sr. JUAN PABLO GUÍÑEZ hasta tanto el mismo dé cumplimiento al artículo 37 Título II — Decreto N° 9114|65.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**PAZ CHAIN**  
ELIAS (Int.)

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública

SALTA, 10 de Junio de 1966

DECRETO N° 13990

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Expediente N° 4576|66 (N° 4038|64 y 246|63 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

VISTO que la señora Jesús Cruz de Portal, solicita beneficio de pensión en su carácter de viuda del jubilado fallecido, don JOSE ANGEL PORTAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante testimonios agregados a fs. 3 y 4, se comprueba el vínculo invocado por la peticionante como así el fallecimiento del causante, hecho ocurrido el día 20 de marzo del año en curso;

Que conforme a la disposición legal contenida en el Art. 7° de la ley 3649, reformativo del Art. 71° del Decreto ley 77|56, corresponde acordar a la señora de Portal un subsidio por la suma de \$ 48.600.— m/n. cantidad que equivale actualmente al sueldo de Oficial Mayor de la Administración Provincial;

Por todo ello, atento a las disposiciones del Art. 55 Inc. a) del decreto ley 77|56, leyes 3372 y 3649, al dictamen emitido por el señor Asesor Letrado del ministerio del rubro a fs. 17,

El Vicegobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A :

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 1506 J (Acta N° 112) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 26 de mayo de 1966, mediante la cual se acuerda a la Sra JESUS CRUZ DE PORTAL Lib. Civ. N° 9.473.618, el beneficio de pensión en su carácter de viuda del jubilado fallecido don JOSE ANGEL PORTAL, con un haber mensual de pesos 9.302.— m/n. (Nueve mil trescientos dos pesos moneda nacional) a liquidarse desde la fecha del fallecimiento del causante y el subsidio para gastos de sepelio por la suma de \$ 48.600.— m/n. (Cuarenta y ocho mil seiscientos pesos moneda nacional).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**PAZ CHAIN**  
ELIAS (Int.)

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
Min. de As. Soc. y Salud Pública

SALTA, 10 de Junio de 1966

DECRETO N° 13991

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Expediente N° 4579|66 — (N° 4449|65 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

VISTO la Resolución N° 1508—J (Acta N° 112) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante la cual se reconocen y se declaran computables servicios prestados en la Administración Provincial por el señor Francisco Secundino Sarapio a fin de ser acreditados ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Servicios Públicos;

Por ello, atento a las disposiciones del Decreto Ley 77|56, Decreto Ley Nacional 9316|46 y Convenio de Reciprocidad (Ley Provincial 1041) y a lo dictaminado a fs. 13, por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

El Vicegobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A :

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 1508—J. (Acta N° 112) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 26 de mayo de 1966, mediante la cual se declaran computables tres años y diez (10) meses de servicios prestados en la Administración General de Aguas de Salta, por el señor FRANCISCO SECUNDINO SERAPIO — Mat. Ind: 3.888.006 — para que sean acreditados en el beneficio jubilatorio que gestiona ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Servicios Públicos.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**PAZ CHAIN**  
ELIAS (Int.)

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
Min. de As. Soc. y Salud Pública

SALTA, 10 de Junio de 1966

DECRETO N° 13992

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Expediente N° 4581|66—C (N° 1092|59 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

VISTO que el señor Jesús María Caro, solicita jubilación por incapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante informe de Sección Cómputos se comprueba que el recurrente cuenta con una antigüedad en la Administración Provincial, calculada al 31 de mayo de 1966, durante 16 años, 6 meses y 29 días y una edad a dicha fecha de 73 años, 7 meses y 15 días;

Que del informe producido por el Servicio de Reconocimientos Médicos y Licencias de la Provincia, se comprueba que la incapacidad que presenta el señor Caro es absoluta y permanente;

Por ello, atento a las disposiciones del artículo 31 Inc. a) del decreto ley 77/55, leyes 3372 y 3649 y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 27,

**El Vicegobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A :**

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 5110—J (Acta Nº 112), de fecha 26 de mayo de 1966 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que acuerda al Auxiliar Máycr de Plazas y Parques de la Municipalidad de Salta, señor JESUS MARIA CARO — Mat. Ind. Nº 3.926.415, el beneficio de una jubilación por incapacidad, con un haber jubilatorio mensual determinado en base a las leyes 3372 y 3649 de \$ 9.918.— m.n. (Nueve mil novecientos dieciocho pesos m.n.), a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**EDUARDO PAZ CHAIN**  
Ing. FLORENCIO ELIAS,  
Minist. Interino

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho  
Min. de As. Soc. y Salud Pública

SALTA, 10 de Junio de 1966

DECRETO Nº 13993

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Expediente Nº 4583|66—C (Nº 1911|66 y agregados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

VISTO que en las presentes actuaciones se comprueba que solicitantes de pensiones a la vejez, de capital y campaña, han extremado los requisitos exigidos por la ley 1204 para la obtención de tal beneficio; y

CONSIDERANDO:

Que si bien de los informes agregados en cada uno de los expedientes, se comprueba que algunos de los peticionantes tienen hijos o parientes que, por Código Civil están obligados a la prestación de alimentos, los mismos no se encuentran en la excepción prevista en el artículo 3º — Inciso c) de la ley 1204;

Por ello, atento a la ley 4094|66, y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 4,

**El Vicegobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo**

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 1513—J (Acta Nº 112) de fecha 26 de mayo de 1966 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que acuerda pensiones a la Vejez, de conformidad a las disposiciones de la ley 1204 y 4094|66, con un haber mensual de

\$ 2.000.— m.n. (Dos mil pesos moneda nacional), a partir del mes de la fecha del presente Decreto, a los solicitantes que a continuación se detallan:  
**CAPITAL**

9008 — Tapia de Guaymás, Julia Asunción.  
**ANTA**

9009 — Montoya, Julián.  
**LA CALDERA**

9010 — Coria, Domingo.  
9011 — Laxi, María Santos.  
9012 — Ocampo Vda. de Alarcón, Pascuala B.  
**RIVADAVIA**

9013 — Palomo, Narciso.  
**ROSARIO DE LERMA**

9014 — Guantay, Matías Modesto.

Art. 2º — Las pensiones acordadas en el artículo anterior quedan sujetas a caducidad, aumento o disminución en sus montos en caso de establecerse cambios en la situación de sus beneficiarios, o por inexactitud en la documentación presentada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**EDUARDO PAZ CHAIN**  
Ing. FLORENCIO ELIAS  
Minist. Interino

ES COPIA:

Lina Bianchi de López  
Jefa de Despacho

**EDICTO DE MINA**

Nº 23867 — GUSTAVO URIBURU SOLA, Juez de Minas de la Provincia, hace saber a los interesados para que se presenten dentro de treinta días, a contar de la última publicación, que con fecha 17 de setiembre de 1963, se ha presentado el Dr. Francisco Uriburu Michel, en representación del señor José Gavenda, solicitó se le conceda la renovación de la cantera de ónix denominada "Norma", ubicada en el Departamento de Los Andes, por diez años más en ejercicio de la preferencia acordada en el Art. 1º, Inc. c) del decreto de concesión Nº 7767 del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas obrante a fs. 17|19 y de conformidad al Art. 111 del decreto-ley 480. Publíquese tres veces en el espacio de quince días. — Salta, 30 de mayo de 1966. — ANGELINA TERESA CASTRO, secretaria.

Imp. \$ 2.250.—

e) 22-6 1º y 12-7-66

**Nº 23025 — EDICTO DE CANTERA**

El Juez de Minas notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer dentro del término de treinta días que RAMON ROSENDO VALDIVIEZO en 20 de agosto de 1965 por Expte. Nº 5118—V, ha manifestado en el departamento de Los Andes el descubrimiento de una cantera de mármol ónix, denominada "La Salteña" cuya superficie se ubicará así: tomando como punto de referencia el km. 1585 del F.C.G.B. y de allí 900 m. al este, 1100 m. al sud, se llega al punto de partida y de allí 500 m. al oeste, 200 m. al sud, 500 m. al oeste y 400 m. al sud y 1000

m. al este y finalmente 600 m. al norte, encerrando así la superficie de 50 has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros. Se proveyó conforme al Art. 112 del decreto ley 430. — G. URIBURU SOLA, Juez de Minas. — Salta, 10 de marzo de 1966. — s.r: "10", "marzo", valen. — J. ARMANDO CARO FIGUEROA, secretario.  
Imp. \$ 2.250.— e) 31/5, 10 y 22/6/66

**LICITACION PUBLICA**

**Nº 23872 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — LICITACION PUBLICA. — A.G.A.S.**

Convócase a Licitación Pública para la ejecución de la obra Nº 650—3—4—5 LINEA DE SUB-TRANSMISION DE 33. Kv. ORAN-H. IRIGOYEN-PICHANAL-SAUCELITO-COLONIA SANTA ROSA.

Presupuesto Oficial: \$ 75.908.668.— m/n.

Apertura: 4 de agosto próximo venidero a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Pliegos de condiciones: puede ser consultado sin cargo en el Departamento Electromecánico o retirado en Departamento Contable, previo pago de la suma de m\$n. 10.000.—

**LA ADMINISTRACION GENERAL**

Salta, 16 de junio de 1966.

Valor al cobro \$ 900.— e) 12 al 28/6/65

**Nº 23865 — PROVINCIA DE SALTA**

**DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS**

Llámase a Licitación Nº 10, para el día 11 de julio próximo a horas 10, o día subsiguiente si este fuera feriado, para la adquisición de MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIONES. Lista y Pliegos de Condiciones, retirar en Mitre 23 — Salta.

**LUIS R. DAULON**

Director Gral. de Compras y Suministros

Valor al cobro \$ 246.— e) 22/6/65

**Nº 23862/**

**SECRETARIA DE GUERRA**

Dirección General de Fabricaciones Militares

**ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA**

**ZUVIRIA 90 — SALTA**

**LICITACION PUBLICA Nº 44/66.**

**SEGUNDO LLAMADO**

Llámase a Licitación Pública Nº 44/66, segundo llamado, a realizarse el día 6 de Julio de 1966 a horas 11, por la adquisición de tubos, caños, bridas, etc., con destino al Establecimiento Azufre-ro Salta — Estación Caipe Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento — Calle Zuviría 90 — Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — BUENOS AIRES. Valor del pliego m\$n. 10,00

Valor al cobro \$ 920.— e) 21 al 23/6/66

**Nº 23851**

**SECRETARIA DE GUERRA**

Dirección General de Fabricaciones Militares

**ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA**

**ZUVIRIA 90 — SALTA**

**LICITACION PUBLICA Nº 49/66.**

**SEGUNDO LLAMADO**

Llámase a Licitación Pública Nº 49/66, segundo llamado, a realizarse el día 6 de Julio de 1966 a horas 10, por la adquisición de bridas, uniones, codos, etc., con destino al Establecimiento Azufre-ro Salta — Estación Caipe Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento — Calle Zuviría 90 — Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — BUENOS AIRES. Valor del pliego m\$n. 10,00

Valor al cobro \$ 920.— e) 21 al 23/6/66

**Nº 23860**

**SECRETARIA DE GUERRA**

Dirección General de Fabricaciones Militares

**ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA**

**ZUVIRIA 90. — SALTA**

**LICITACION PUBLICA Nº 37/66.**

**SEGUNDO LLAMADO**

Llámase a Licitación Pública Nº 37/66, segundo llamado, a realizarse el día 4 de Julio de 1966, a horas 11, por la adquisición de electrodos y artículos de ferretería, con destino al Establecimiento Azufre-ro Salta, Estación Caipe — Km. 1626 — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento — Calle Zuviría 90 — Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — BUENOS AIRES. Valor del pliego m\$n. 10,00

Valor al Cobro \$ 920.— e) 21 al 23/6/65

**EDICTO CITATORIO**

**Nº 23762. — REF.: EXPTE. Nº 5800/L/65. - s. o. p.**

**EDICTO CITATORIO.** — A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que SILVERIA PASTORA AGÜERO DE MENDEZ tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para regar con una dotación de 23,62 l/s segundo a derivar del río Toro (márgen izquierda) cuando aforado el mencionado río aguas arriba del Dique Toma arroje un caudal superior a los 3000 l/s segundo; y a ser derivado por el Canal Secundario IV, Canal Terciario Cerrillos y acequia Olmos o La Isla con un turno de 5 días, 7 horas, 30 minutos cada treinta días para una superficie de 45 Has. del inmueble denominado Finca Villa San Antonio, ubicado en el Partido La Isla, Departamento Cerrillos y catastrado con el Nº 2723.

**Administración General de Aguas - Salta.**

Imp. \$ 900.— e) 8 al 24/6/66

**SECCION JUDICIAL**

**SUCESORIOS**

**Nº 23855. — EDICTO SUCESORIO.** — El Sr. Juez Civil y Comercial de Quinta Nominación, Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, cita por 10 días a herederos y acreedores de: DEMETRIO PEREZ. — Salta, Mayo 12 de 1966. — Dr. LUIS ELIAS SAGARNA GA — Secretario.

Imp. \$ 900.— e) 21/6 al 4/7/66



Nº 23853. — **SUCESORIO:** — El Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, Dr. RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Secretaria del Dr. MANUEL MOGRO MORENO, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA MURATORE DE DI PIETRO. — Salta, 15 de junio de 1966. — Dr. MANUEL MOGRO MORENO — Secretario.  
Imp. \$ 900.— e) 21/6 al 4/7/66

Nº 23852

### EDICTO SUCESORIO

El Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Primera Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a los acreedores y herederos de Félix Valois Díaz:

SALTA, mayo 30 de 1966.

J. Armando Caro Figueroa  
Secretario Letrado

Juzg. Iro. Int. Ira. Nom. C. y C.

Imp. \$ 900.— e) 16/6 al 19/7/66

Nº 23826

**EDICTO SUCESORIO.** — El Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial de esta ciudad, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ANTONIO JORGE, en Expediente Nº 50.654/66, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley. Publicación del presente edicto por diez días. Salta, 13 de junio de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario Interino.  
Imp. \$ 900.— e) 15 al 30

Nº 23815

El señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de Prudencio Carabajal y Teodora Torres de Carabajal, sea como herederos o acreedores, para que dentro de los diez días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. San Ramón de la Nueva Orán, marzo 24 de 1966. Dra. Elmina E. Visconti de Barrionuevo — Secretaria — Juzgado Civil y Comercial.  
Imp. \$ 900.— e) 14 al 29/6/66

Nº 23812

RICARDO ALFREDO REIMUNDIN, Juez del Juzgado de 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de "JUANA PEDAÑO DE DEL MONTE", por el término de diez (10) días. SALTA, Mayo 30 de 1966. Alberto Medrano Ortiz — Secretario — Juzgado III Nom. Civil y Comercial.  
Imp. \$ 900.— e) 14 al 29/6/66

Nº 23770

**EDICTO SUCESORIO:** El Señor Juez de Ira. Instancia Ira. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SERAFINA MARGARITA ACUÑA DE ERAZU y JULIO ERAZU, a fin de que hagan valer sus derechos. Expte. Nº 14.982/66.  
Salta, 19 de Mayo de 1966.

J. Armando Caro Figueroa  
Secretario Letrado

Juzg. Ira. Inst. Ira. Nom. C. y C.

Imp. \$ 900.— e) 10 al 24/6/66

Nº 23763. — Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de 1ª Inst. C. y C. de 5ta. Nom. de la Provincia, CITA y EMPLAZA por el término de diez días a herederos y acreedores de Vicente Simón Gastelo, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, Mayo 31 de 1966. — Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA — Secretario.  
Imp. \$ 900.— e) 8 al 24/6/66

Nº 23760. — **SUCESORIO.** — El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo C. y C., cita y emplaza por diez días a herederos, acreedores y legatarios de don GUSTAVO ANTONIO NORMAND, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, 1 de Julio de 1966. — MANUEL MOGRO MORENO, secretario.  
Imp. \$ 900.— e) 8 al 24/6/66

Nº 23758. — **EDICTOS:** Dr. Ricardo A. Reinmundin, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de FERNANDEZ SANCHEZ, AGUSTIN, por el término de diez días, para que, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 26 de mayo de 1966 — ALBERTO MEDRANO ORTIZ, secretario. Secretario. Juzgado de III Nom. Civil y Comercial.  
Imp. \$ 900.— e) 8 al 24/6/66

Nº 23748. — **EDICTO.** — El Dr. Enrique Antonio Sotomayor, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL CARLOS COLONELLO. — Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario. — Salta, 2 de Junio de 1966.  
Imp. \$ 900.— e) 8 al 24/6/66

Nº 23737 — **ENRIQUE ANTONIO SOTOMAYOR** — Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LOPEZ MOLINA, José. — Salta, 2 de junio de 1966 — Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, secretario.  
Imp. \$ 900.— e) 6 al 23/6/66

### REMATE JUDICIAL

Nº 23858. — Por: ERNESTO V. SOLA. — **JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD.** — El día 8 de Julio de 1966 a horas 17.15 en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero 655, ciudad por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 3ra. Nominación en autos: Ejecutivo "CAZON ACOSTA, Gregorio vs. DIAZ, Carlos". Expte. Nº 28.030/64. Remataré con BASE de QUINCE MIL PESOS M/N (\$ 15.000,00 m/n) un Inmueble ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Avda. Coronel Vidt y que le corresponde al Sr. Carlos Diaz, registrado a folio 481, asiento 1 del libro 241 de R. I. Capital, designado como parcela 31 de la fracción VII Sección E, catastro Nº 15.709. SEÑA: 30% a cuenta de precio y Comisión de arancel en el acto del remate. SALDO: a la aprobación judicial de la subasta. — Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. — Salta, 15 de junio de 1966. — Ernesto V. Solá — Martillero Público. — Teléfono 17.260.  
Imp. \$ 1.500.— e) 21/6 al 4/7/66

Nº 23847

**POR: EFRAIN RACIOPPI**

Teléfono 11.106

**UNA BALANZA "VOCMAN"; UNA BALANZA "YESY"; UN ARMARIO METALICO Y 2 VITRINAS — SIN BASE —**

El 24 Junio 1966, hs. 17, en Caseros 1856|58, remataré Sin Base: Una Balanza marca "Vocman", automática nº 10.069; Una Balanza automática marca "Yesy" de 1 platillo nº 6891; Un armario metálico de 4 cajones corredizos y dos vitrinas con 5 estantes y 2 puertas corredizas, pueden verse en Dean Funes 140, ciudad. Ordena Juez Ira. Instancia C.C. Ira. Nominación. Juicio: "Gómez Augier Antonio J. vs. Cooperativa del Personal de Correos y Telecomunicaciones — Salta". Ejec. de Sentencia Expte.: nº 50.040|65. Seña 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 900.—

e) 16 al 22|6|66

Nº 23846

**POR: EFRAIN RACIOPPI**

Teléfono 11.106

**BASE: \$ 400.000,00 m/n.**

**MINAS: "DIANA"; "LA POMA"; LA POMA Ira." y "ELVIRA"**

El 28 de junio de 1966, a horas 18, en Caseros 1856|58, remataré con base del crédito hipotecario o sea de \$ 400.000,00 m/n, las siguientes Minas de propiedad de la Compañía Minera "La Poma S.A. C. e I.", según derechos de cateo reg. en los siguientes expedientes de la Dirección de Minas de la Prov. de Salta: Mina "Diana", Expte.: 3226-C; Mina "La Poma" Expte.: 3.227-C; Mina "La Poma Ira.", Expte. 3.228-C; y Mina "Elvira" Expte.: Nº 1.077-C Ordena Juez Ira. Instancia C.C. 3ra. Nominación. Juicio: "Chocobar, Daniel vs. La Poma S. S.C.I." Ejecutivo. Expte.: nº 31.370|65. Seña 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 5 días B. Oficial; 2 días El Economista y 3 en El Tribuno. Se cita a los acreedores hipotecarios y embargantes para que dentro de los 8 días de su notificación comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Son ellos: Cía. Minera "Alea S.A.C.I." y F. Vuistaz y Clotilde Antonia Langou de; Dirección General de Rentas Provincia de Salta.

Imp. \$ 900.—

e) 16 al 24|6|66

Nº 23841

**POR: JOSE ALBERTO CORNEJO**

**JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD —**

**BASE \$ 250.000.—**

El día 4 de julio pmo. a las 17 hs., en mi escritorio: Caseros 987 — Salta, REMATARE, con BASE DE \$ 250.000.— m/n., el inmueble ubicado en calle Balcarce nº 1563 de esta Ciudad, designado como lote "B" del plano nº 1.499, con medidas linderos y superficie que le acuerda su TITULO registrado al folio 17 asiento 1 del libro 112 R.I. Capital. Catastro nº 21.300. En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena Sr. Juez de Ira. Instancia 5a. Nominación C. y C., en juicio: "Ejecución Hipotecaria — EUSEBIA NARCISA PERALTA vs. AVELINO HUEBRA, Expte.: nº 15.793|66". Comisión c/comprador. Edictos por 10

días en Boletín Oficial y 5 días en El Economista y El Intransigente.

Imp. \$ 1.500.—

e) 16|6 al 19|7|66

Nº 23817

**POR EFRAIN RACIOPPI**

Tel. 11.105

**UN INMUEBLE EN ORAN**

**Base: \$ 200.000,00**

El 29 Junio 1966, hs. 18, en Caseros 1856|58, remataré con base del crédito hipotecario o sea de \$ 200.000,00 m/n., un inmueble con todo lo plantado, cercado, edificado y adherido al suizo de prop. del Sr. Silverio Ricardo Guerrero, ubicado en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Prov. de Salta, calle Sarmiento entre las de 25 de Mayo y Carlos Pellegrini, con una superficie de 20 mts. de frente por 63,67 mts. de fondo, según título reg. a fol. 101, asiento 2 del Libro 38 del R. I. Orán, parcela 13, manzana 111. CATASTRO Nº 1951. Ordena Sr. Juez de Ira. Instancia C. C. 4ra. Nominación. Juicio: "Cernice, Francisco Miguel vs. Guerrero, Silverio Ricardo". Ejecución Hipotecaria. Expte: nº 35.115|66. Seña 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. OFICIAL y El Economista. Por estos edictos se cita al acreedor Sr. Antonio Lopez Rios para que haga valer sus derechos en el término y bajo apercibimiento de ley. Imp. \$ 1.500.—

e) 14 al 29|6|66

Nº 23757

**POR: JOSE ALBERTO CORNEJO**

**JUDICIAL — Inmueble en esta ciudad —**

**BASE \$ 108.880.—**

El día 24 de junio pmo. a las 17 hs., en mi escritorio: Caseros 987 — Salta, Remataré, con Base de \$ 108.880.— m/n., el inmueble ubicado en Avda. San Martín e|Laprida y Chacabuco, designado como lote nº 11 Manzana "E" del plano nº 202, con medidas linderos y superficie que le acuerda su Título registrado al folio 319 asiento 2 del libro 102 R.I. Capital. Catastro nº 10.536— Valor Fiscal \$ 66.000.— m/n. En el acto de remate el 30%, saldo al aprobarse la subasta. Ordena: Sr. Juez de Ira. Instancia 4a. Nominación C. y C., en juicio: "Ejecutivo — Juvenal Cejas Ugarte Vs. Vicente Espinoza y Otro. Expte. nº 34.549|65". Comisión c/comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y El Economista. Imp. \$ 1.500.—

e) 8 al 24|6|66

Nº 23755

**POR: JOSE ALBERTO CORNEJO**

**JUDICIAL — Derechos y Acc. S|Inmueble —**

**BASE \$ 3.833.32**

El día 23 de junio pmo. a las 17 hs., en mi escritorio: Caseros 987 — Salta, Remataré, con Base de \$ 3.833.32 m/n., los derechos y acciones que le corresponden al Sr. Florencio Carrasco sobre el inmueble ubicado en calle San Luis e|Olá varría y Gral. Páez a 17.20 m. de ésta última, señalado como lote nº 10 de la manzana "C" del plano nº 1984, con medidas, linderos y superficie que le acuerda su Título registrado al folio 199 asiento 1 del libro 377 R.I. Capital. Catastro nº 28.649 — Valor fiscal \$ 23.000.— m/n. En el acto de remate el 30% saldo una vez aprobada la subasta. Ordena: Sr. Juez de Ira. Instancia 5a. Nominación C. y C., en juicio: "Ejecución de Sentencia — La Agrícola Cía. de Seguros S.A. Vs.

Florencio Carrasco, expte. nº 15.423|66". Comisión c/comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 5 días en Foro Salteño y El Intransigente. Imp. \$ 1.500.— e) 8 al 24|6|66

## CITACION A JUICIO

Nº 23843

**EDICTOS — EL DR. ENRIQUE SOTOMAYOR, JUEZ CIVIL Y COMERCIAL, 2da. NOMINACION, CITA POR DIEZ DIAS PARA PRESENTARSE A JUICIO A DIEGO LOPEZ, EN LOS AUTOS SEGUIDOS POR DISTRIBUIDORA DE CARNES S.R.L., EXPEDIENTE Nº 38.949|66, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSE UN DEFENSOR PARA QUE LO REPRESENTE.**

Secretaría, 2 de Junio de 1966.

Dr. Milton Echenique Azurduy  
Secretario

Imp. \$ 900.—

e) 16|6 al 19|7|66

Nº 23764. — EDICTO CITATORIO

**BOLETIN OFICIAL.—**

El Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial — 2da. Nominación, Dr. Enrique A. Sotomayor, en autos: "Haro 'Sara Elena Casado Miranda de — Rectificación de Partida" — Expte. nº 38.592|66, cita a estar a derecho al Sr. Francisco Antonio Haro, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio para que lo represente. Edictos que se publicaran por diez días en el Boletín Oficial y El Economista. Salta, 28 de abril de 1966 Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 900.—

e) 8 al 24|6|66

## POSESION TREINTAÑAL

Nº 23761

**EDICTOS**

El Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial en juicio: "Francisco Fermin Gaillard — Posesión Treintañal" Expte. 35.360|66, notifica, cita y emplaza por diez días a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley a Nicanor Sarapura y/o a todos que se consideren con derecho del inmueble calle Juan Martín Leguizamón entre Maipú y Siria — Salta, Manzana 82 Sección "G" Parcela 41. Catastro 4594, Extensión 8,50 x 59,80 mts. Límites: Norte, Calle Leguizamón; Sud Parcelas 17 y 6 propiedad Federico Fretes y Alba Escobar de Cachagua respectivamente; Este Parcela 42 propietario Sindulfo Villagarca; Oeste Parcela 40 propietario Domingo Tomas, cuya posesión treintañal se solicita, Salta, junio 6 de 1966 Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario.

Imp. \$ 1.800.—

e) 8 al 24|6|66

## CONCURSO CIVIL

Nº 23745 — EDICTO

Por el presente se hace saber, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 717 del Cód. de Ptos. en lo Civil y Comercial, que el estado de graduación de créditos correspondiente al concurso civil de EUGENIO ERNESTO TARUSELLI, Expte. Nº 13.716|65 del Juzgado de 5ª Nominación Civ. y Com., se halla depositado en la oficina del Actuario por el término de quince días para que puedan inspeccionarlo los acreedores. — Salta, 2 de junio de 1966. — Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, secretario.

Imp. \$ 900.—

e) 6 al 22|6|66

## SECCION COMERCIAL

### PRORROGA DE CONTRATO SOCIAL

Nº 23865 — PRIMER TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SETENTA: — PRORROGA DE CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Salta, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, ante mí: FRANCISCO CABRERA, Escribano autorizante, Titular del Registro número cinco, comparecen: Doña AMPARO JOSEFA BRIONES DE ALVAREZ, casada en primeras nupcias con don José Arturo Alvarez; Don FELIX MANUEL BRIONES, casado en primeras nupcias con doña Nelly Egea; Doña LUISA VALENTINA BRIONES, soltera; Doña ISABEL ARGENTINA BRIONES DE CORDERO, casada en primeras nupcias con don Oscar Antonio Cordero, y Doña ARGENTINA BRIONES, soltera; los cinco comparecientes argentinos, vecinos de esta ciudad y domiciliados, la primera y las tres últimas en avenida Virrey Toledo número cuatrocientos veinticuatro, y el segundo, en la calle Pueyrredón número novecientos dieciséis; todos mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe; concurriendo todos por sus propios derechos y la primera, señora Briones de Alvarez, además en nombre y representación de doña SARA BRIONES DE CANEVARO, casada en primeras nupcias con don Carlos Tomás Canevaro, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Rioja número tres mil novecientos setenta, de La Lucila, ciudad de Buenos Aires, personería que acredita con la escritura de Poder Especial,

otorgado en esta ciudad el veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante el suscripto Escribano, registrado en la Oficina de Mandatos bajo el número cuarenta y seis, corriente a fojas setenta y seis; setenta y siete, del tomo ochenta y seis, con facultades suficientes para este otorgamiento, que obra a folio doscientos setenta y ocho; setenta y nueve del protocolo del citado año, de este Registro número cinco, a mi cargo, doy fe; y los comparecientes, dicen: Que en escritura número ciento siete, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, autorizada por el escribano don Arturo Peñalva, e inscrita en el Registro Público de Comercio a folios cuatrocientos sesenta y siete a cuatrocientos sesenta y ocho, asiento número tres mil cuatrocientos cuarenta del libro veintiséis de Contratos Sociales, los comparecientes y doña Sara Briones de Canevaro, conjuntamente con don Felipe Briones y doña Emilse Josefa Briones de Sansone constituyeron por transformación de la Sociedad en Comandita Briones y Compañía, la actual sociedad "Briones y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital social de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Don Felipe Briones mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional; Don Félix Manuel Briones, doscientos veinticinco cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional; Doña Amparo

Josefa Briones de Alvarez; doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional; Doña Luisa Valentina Briones ciento setenta y tres cuotas; o sean ciento setenta y tres mil pesos moneda nacional; doña Isabel Argentina Briones de Cordero ciento setenta y tres cuotas o sean ciento setenta y tres mil pesos moneda nacional; doña Argentina Briones, ciento setenta y tres cuotas o sean ciento setenta y tres mil pesos moneda nacional; doña Emilse Josefa Briones de Sansone, veintiocho cuotas o sean veintiocho mil pesos moneda nacional, y doña Sara Briones de Canevaro, veintiocho cuotas, o sean veintiocho mil pesos moneda nacional. Que por instrumento privado de fecha diecinueve de Enero de mil novecientos sesenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio a folios doscientos treinta y nueve y doscientos cuarenta, asiento cuatro mil quinientos seis del libro veintinueve de Contratos Sociales los socios resuelven aumentar el capital social a la suma de siete millones de pesos moneda nacional, aumentándose en consecuencia la cantidad de cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que los socios suscribieron e integraron en la siguiente forma: Don Felipe Briones, dos mil quinientas cuotas, o sean dos millones quinientos mil pesos, moneda nacional; don Félix Manuel Briones, quinientas sesenta y dos cuotas, o sean quinientos sesenta y dos mil pesos moneda nacional; Doña Amparo Josefa Briones de Alvarez, quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos moneda nacional; doña Luisa Valentina Briones, cuatrocientas treinta y dos cuotas o sean cuatrocientos treinta y dos mil pesos moneda nacional; doña Isabel Argentina Briones de Cordero, cuatrocientas treinta y dos cuotas o sean cuatrocientos treinta y dos mil pesos moneda nacional; doña Argentina Briones, cuatrocientas treinta y dos cuotas, o sean cuatrocientos treinta y dos mil pesos moneda nacional; doña Emilse Josefa Briones de Sansone setenta y una cuotas o sean setenta y un mil pesos moneda nacional, y doña Sara Briones de Canevaro setenta y una cuotas o sean setenta y un mil pesos moneda nacional. Que habiendo fallecido el socio principal don Felipe Briones, y tramitado que fué su juicio sucesorio los señores Saturnino Briones, Eliseo Briones, Carlos Briones, Felipe Brison Briones y Alberto Briones, ceden a los socios Félix Manuel Briones, Amparo Josefa Briones de Alvarez, Isabel Argentina Briones de Cordero, Luisa Valentina Briones, y Argentina Briones la totalidad de las cuotas de capital que les correspondió por la referida adjudicación hereditaria. Esta adjudicación la efectuaron los cesionarios por partes iguales, o sea una quinta parte para cada cesionario, adquiriendo doña Argentina Briones una cuota más para igualar cantidades con lo cedido y por último, en escritura pública de fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, autorizada por el suscripto Escribano e inscripta en el Registro Público de Comercio al folio trescientos noventa y tres, asiento cinco mil trescientos ochenta del libro treinta y uno de Contratos Sociales, doña Emilse Josefa Briones de Sansone cedió a sus socios actuales comparecientes ya nombrados las cuotas de capital que tenía en la sociedad, por derecho propio y por adjudicación en la sucesión de su padre don Felipe Briones.

En consecuencia el capital social lo constituye la suma de siete millones de pesos moneda nacional que se encuentra integrado en la proporción que a continuación se expresará: Los socios comparecientes siguen diciendo que de común acuerdo han resuelto prorrogar el término de duración del contrato social de sociedad por ellos constituida por diez años más a partir desde el día primero de Abril del corriente año, debiendo finiquitar el mismo el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y seis, cuyo plazo podrá ser prorrogado por cinco años más de común acuerdo entre los integrantes de la sociedad en el momento de prorrogarse, por lo que, ratifica expresamente todas las operaciones sociales efectuadas por la sociedad desde el día de su vencimiento, a cuya fecha retrotraen la vigencia de esta prórroga, y c su vez introducen en el contrato originario las modificaciones que ha convenido, quedando en definitiva el contrato social en los siguientes términos. — PRIMERO: La sociedad continuará girando bajo la razón social de Briones y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento principal de sus negocios en esta ciudad de Salta, manteniendo su domicilio en la calle Deán Funes número trescientos cuarenta y cinco. Tiene por objeto la explotación del establecimiento de Herrería y Talleres metalúrgicos en el local de la mencionada calle Deán Funes número trescientos cuatro y cinco; como así también podrá la sociedad dedicarse a la construcción de obras públicas y privadas, a la financiación de las mismas como de toda otra clase de operaciones, a los negocios de comisiones, representaciones, consignaciones, importaciones, exportaciones, ferretería rural, maquinarias agrícolas, corralón de materiales para la construcción y a toda otra actividad que la mayoría de socios que se la establece de expresamente para todos los casos en el sesenta por ciento del capital considere conveniente. SEGUNDA: Se declara prorrogado el término de duración de la sociedad por el plazo de diez años a contarse desde el día primero de abril del corriente año mil novecientos sesenta y seis, hasta el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y siete. — TERCERA: El capital social se mantiene el del contrato anterior, o sea la suma de siete millones de pesos moneda nacional, dividido en siete mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, las que han sido suscriptas e integradas en la forma expresadas en los instrumentos públicos que se prorrogan por este acto y que en virtud de las cesiones de cuotas referidos al comienzo de esta escritura pertenecen a los actuales socios en la siguiente proporción: a don Félix Manuel Briones le corresponden mil cuatrocientas cuarenta y ocho cuotas o sea un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional; a doña Amparo Josefa Briones de Alvarez le corresponden mil trescientas sesenta y una cuotas, o sea un millón trescientos sesenta y un mil pesos moneda nacional; a doña Isabel Argentina Briones de Cordero; le corresponden mil doscientos sesenta y seis cuotas o sean un millón doscientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional; a doña Luisa Valentina Briones, le corresponden mil doscientos sesenta y siete cuotas, o sea un millón doscientos sesenta y siete mil pesos moneda nacional; a do

ña Argentina Briones le corresponden mil doscientas sesenta y siete cuotas, o sean un millón doscientos sesenta y siete mil pesos moneda nacional y a doña Sara Briones de Canevara, trescientas noventa y una cuotas, o sean trescientos noventa y un mil pesos moneda nacional. CUARTA: Los saldos acreedores o deudores a favor o a cargo de los socios que arrojen sus cuentas particulares devengarán el interés del veinte por ciento anual a cargo de la Sociedad o del socio ya sean estos cargos acreedores o deudores respectivamente los que se liquidarán semestralmente. QUINTA: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Félix Manuel Briones y doña Argentina Briones en el carácter de Gerente y Sub-Gerente, respectivamente, debiendo la segunda reemplazar al primero en caso de ausencia o impedimento de éste, prestando en todo momento su colaboración. El uso de la firma social estará a cargo de los socios don Félix Manuel Briones y doña Argentina Briones, quienes deberán hacerlo en forma conjunta. Los socios gerentes ejercitando todas las facultades necesarias para el manejo de la sociedad atento el objeto de la misma, podrán a solo título ilustrativo y sin que ello implique limitación alguna, ajustar locaciones de servicios; comprar y vender mercaderías; exigir fianzas y otorgarlas; celebrar contratos de compra de cualquier naturaleza o hipotecas en garantías de los préstamos que le acordaren a la sociedad los Bancos en tales condiciones, subordinándolos a las cláusulas que pactare de acuerdo con las reglamentaciones de estos establecimientos; aceptar y otorgar daciones en pago; hipotecas y transferencias de inmuebles, adjudicarlos y venderlos; conviniendo sus condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas; otorgar cartas de pago y cancelaciones de hipotecas; verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes generales de administración y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio; pagarés, vales, conformes u otras cualesquiera clase de créditos; firmar letras como aceptante, girante o nentes, o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques por cuenta de la sociedad o por cuenta y carga de terceros; pudiendo realizar en fin, todos los actos propios de la administración. SEXTA: Tanto el socio gerente como el socio sub-gerente estarán obligados a prestar atención y dedicación permanente a los negocios sociales. SEPTIMA: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes, para considerar la marcha de los negocios sociales, escuchar los informes de los administradores, y yo apoderados, intercambiar opiniones o sugerir ideas con miras al mejor desenvolvimiento de la empresa. Las decisiones deberán ser tomadas con el voto favorable que represente el sesenta por ciento del capital social. Podrá llamarse a reunión extraordinaria a solicitud de dos socios por lo menos o de cualesquiera de los gerentes, que serán

los obligados a convocarlos. Las reuniones anuales para la consideración de balances e inventarios se convocarán con ocho días de anticipación y las mensuales con cuarenta y ocho horas, en todos los casos se hará la convocatoria por escrito, incluyéndose en ella el temario a tratarse. Los socios, en las reuniones, podrán hacerse representar por otro socio o por su cónyuge mediante simple autorización escrita o por terceros con la conformidad del voto que represente la mayoría de capital. El balance e inventario deberá presentarse a la junta de socios en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, en caso de no haber razones de fuerza mayor, el que deberá ser aprobado dentro del término de quince días posteriores. De las reuniones se labrará un acta firmarán todos los socios y apoderados presentes en el Libro de Actas de la Sociedad debidamente rubricado.

OCTAVA: Anualmente en el día treinta y uno de Marzo de cada año, los Gerentes harán formular el balance general de la sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación que deberán realizarse cada mes. NOVENA: De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, es destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social. Asimismo se destinará para reservas, previsiones y gratificaciones, las partidas o porcentajes que los socios, en reunión, a tal efecto dispongan. Padrá disponerse además hasta el treinta por ciento para ser distribuidos en gratificaciones extraordinarias a los colaboradores de la firma. El resto de las utilidades realizadas y líquidas se acreditarán en las cuentas particulares de los socios en proporción a su capital, quienes podrán hacer retiros parciales a partir de los noventa días de aprobado el balance, completando el resto hasta los doscientos setenta días. Se conviene expresamente en capitalizar el cien por ciento de las utilidades líquidas que resulten del ejercicio que termina el treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y seis y el cincuenta por ciento de las utilidades correspondientes al ejercicio a cerrarse el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete. DECIMA PRIMERA: Los socios en las asambleas resolverán los sueldos de los Gerentes, como asimismo mantendrán o modificarán las gratificaciones que se asignen a los mismos. Por el momento y hasta tanto se normalice la actividad de la firma se reajustan los sueldos con el promedio del aumento o reducción de los convenios colectivos de la Industria Metalúrgica y el Comercio. DECIMA PRIMERA: En el caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, los herederos podrán optar por sus incorporación a la sociedad, unificando su representación en uno de los herederos o su representante, o por el reembolso del capital, cuentas particulares, utilidades y cualesquier otra suma que les pudiera corresponder de acuerdo al balance a practicarse de inmediato, previo revalúo de común acuerdo. El reembolso se realizará en la siguiente forma: El cincuenta por ciento de inmediato y el saldo en un plazo, no mayor de dieciocho meses con el interés bancario vigente en la fecha, suscribiéndose pagarés amortizables semestrales. La decisión de parte de los herederos sobre la opción referida deberá ser comunicada a la sociedad por escrito dentro de los treinta días de pro-

ducido el fallecimiento. De la misma manera prevista para el caso de fallecimiento, se procederá en los supuestos de concurso o incapacidad de los socios. DECIMA SEGUNDA: Los socios podrán ceder total o parcialmente sus cuotas de capital y los créditos que tuvieren a su favor en la sociedad, en cuyo caso los socios cesionarios de terceros proponentes deberán absorber las cuotas de capital a prorrateo de sus respectivos capitales, salvo convenio entre ellos. Si las cuotas y créditos en su caso fueran transferidos a terceros extraños a la sociedad, ésta cesión no podrá efectuarse sino a una persona distinta por socio. En todos los casos de cesión de cuotas sociales los presuntos cedentes deberán notificar en forma fehaciente a los demás socios, indicando sus condiciones, para que, éstos, dentro del término de treinta días de notificados, puedan hacer uso de opción. En todos los casos la cesión deberá ajustarse a las disposiciones del artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. DECIMA TERCERA: En caso de disolución y liquidación de la sociedad se procederá de común acuerdo entre los socios y se aplicarán para estos casos las normas establecidas en el Código de Comercio y Leyes complementarias. DECIMA CUARTA: Todas las divergencias que se produjeran durante la vigencia de la sociedad, su disolución y liquidación, entre los socios entre sí, entre los socios y él o los gerentes y la sociedad, con relación a la interpretación y aplicación de este contrato y consideración de balances, y demás resoluciones que se tomaren en junta de socios, se resolverán en forma inapelable por el fallo de un árbitro, el que será designado en forma permanente por periodos de un año, y su elección se efectuará por mayoría de votos de capital en la reunión anual de socios en la que se considere el balance general. DECIMA QUINTA: En caso de infracción a las disposiciones contenidas en la reglamentación interna de la Sociedad, por partes de los apoderados de los socios, estos facultan en forma irrevocable a la Sociedad, para revocar dichos mandatos, excluyendo al mandatario infractor de intervenir en la sociedad. Esta resolución deberá tomarse en reunión de socios y por simple mayoría. Leída que les fue ratificaron su contenido, firmando para constancia, por ante mí de que doy fé. Redactada en siete sellos notariales números ciento noventa y tres mil doscientos veinte y cuatro, ciento treinta y dos mil trescientos ocho, ciento noventa y tres mil doscientos veinte y seis, ciento treinta y dos mil trescientos siete, ciento noventa y siete mil quinientos ochenta, ciento treinta y cuatro mil novecientos trece, y este ciento treinta y tres mil doscientos cuarenta y tres. Sigue a la que con el número anterior termina al folio seiscientos noventa y cinco. Entre Paréntesis (en cuyo caso los socios cesionarios) No Vale. — E[. con—S[R.—x—c—Vale. — A. BRIONES DE ALVAREZ. — F. M. BRIONES. — L. BRIONES. — A. BRIONES. — ISABEL

BRIONES DE CORDERO. — p. p. SARA BRIONES DE CANEVARO. — A. BRIONES DE ALVAREZ. — Ante mí: FRANCISCO CABRERA - Escribano. — Hay un sello. — CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, doy fé. Para la Sociedad Briones y Cía. S. R. L., expido el presente testimonio en siete sellados números; veinte y dos mil trescientos sesenta al veinte y dos mil trescientos sesenta y seis correlativos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Francisco Cabrera, escribano de Registro.

Imp. \$ 13.400.—

e) 22/6/66

### TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS

Nº 23869. — El señor SALVADOR RASPA, vende cede y transfiere a Dn. MARIANO ZIELINSKI y ANGELA ADORNO, un negocio de Bar y Pizzería ubicado en calle San Martín Nº 790. — Oposición Escribano FIGUEROA PEÑA, Urquiza Nº 468. Imp. \$ 900.— e) 22 al 28/6/66

### LLAMADA A ELECCIONES

Nº 23858. — La Junta Electoral de la Villa 25 de Mayo, cita a los asociados a elecciones generales para renovar la Comisión Directiva a realizarse el día 26/6/66 en calle Talcahuano 768, de 9 a 14 horas.

EDUARDO FINCATTI

Secretario,

Imp. \$ 200.—

RAMON BENITEZ

Presidente.

e) 22/6/66

### EMISION DE ACCIONES

Nº 23842

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de los estatutos sociales, el Directorio de "ALBO" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, con fecha 13 de mayo de 1966 resolvió emitir la tercera serie de acciones privilegiadas al portador, con derecho a 5 votos cada acción, por un total de seis millones de pesos, por su valor nominal de \$ 1.000 cada acción.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900.—

e) 16 al 24/6/66

### AVISO COMERCIAL

Nº 23837

A los efectos legales correspondientes se hace saber que ha quedado sin efecto, por rescisión de contrato, la transferencia del negocio de canal de televisión por circuito cerrado "Petronor Canal 3 TV" con administración y estudios en Warnes 89, Tartagal, que debía efectuarse a favor de Sindicatos Unidos Petroleros del Estado, filial Vespucio, por parte del señor Percy Vargas Morales, quien continúa en consecuencia como propietario del mismo. Tartagal, 11 de junio de 1966.

CARLOS F. SANCHEZ - Escribano

Imp. \$ 900.—

e) 16 al 24/6/66

## SECCION AVISOS

### ASAMBLEAS

Nº 23871. — CONVOCATORIA

—De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Nº 30 de los Estatutos de la Sociedad, con

vócase a los señores asociados de la COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR "SALTA" Ltda., a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 25 de Junio de 1966,

a horas veinticuatro, en su local ubicado en la calle Tucumán Nº 835 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º) — Lectura, consideración y aprobación del acta anterior.
- 2º) — Tratar el pedido de reconsideración efectuado por el ex-asociado Dn. RAUL NICA NOR MORENO, que fuera expulsado de la Sociedad por aplicación del Artículo Nº 9 inc. b) de los estatutos.
- 3º) — Elección de dos socios, para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta en representación de la Asamblea.

JUAN CARLOS RESINA  
Secretario.

HUMBERTO B. ARDO  
Presidente.

Imp. \$ 900.—

e) 22 al 24/6/66

#### Nº 23859. — CENTRO PARAGUAYO DE SALTA CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De conformidad a los Estatutos, el Centro Paraguayo de Salta, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria que se realizará el 3 de Julio de 1966 a horas 9.30 en San Martín 946, a fin de considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º) — Lectura del Acta de la Asamblea Anterior.
- 2º) — Informe del Organó de Fiscalización.
- 3º) — Memoria y Balance.
- 4º) — Confirmación de cargos vacantes y elección de 3 vocales suplentes.
- 5º) — Designación de 3 socios para firmar el Acta.

LAURO GONZALEZ  
Secretario.

CARMELO AYALA  
Presidente.

Imp. \$ 900.—

e) 21 y 22/6/66

## SECCION JURISPRUDENCIA

### SENTENCIA

Nº 23870. — EXCEPCION DE INHABILIDAD DE TITULO — Cobro de alquileres. Fianza — Solidaridad

746 — C. Paz L. — Salta, diciembre 25-1966.

"Rodríguez, Francisco (h) vs. Cánaves, Cristóbal y Rodas, Filomena". Prep. vía ejecutiva. — Cobro de alquileres.

Fallos 1965 — p. 315.

Y VISTO: Este expediente nº 360/65 — Prep. vía ejecutiva cobro de alquileres — Rodríguez, Francisco (h) vs. Cánaves, Cristóbal y Rodas, Filomena, para resolver los recursos interpuestos.

EL DR. RAMON S. JIMENEZ, dijo:

**NULLIDAD:** La sentencia apelada reúne todos los requisitos y solemnidades previstas por el art. 226 y siguientes del C. de Ptos. y es consecuencia de un proceso normal de acuerdo a las reglas de forma. Por último el recurrente no ha sostenido el recurso en esta instancia.

Por las breves razones antes expuestas debe desestimarse este recurso.

**APELACION:** En el caso de autos como bien lo hace notar el "a quo" en el fallo recurrido, no se da ninguno de los presupuestos que harían precedente la excepción de inhabilidad de título. En efecto, el título en base al cual se promovió la

Nº 23833 — C.I.M.A.C. — S.A.C.I.

#### CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de "Compañía Implementos Máquinas Agrícolas y Camiones" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, C.I.M.A.C. — S.A.C.I., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de junio de 1966, la que tendrá lugar a las veinte horas, en el local de la Administración, calle Carlos Pellegrini Nº 351 de la ciudad de Salta, para tratar la siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y consideración del acta anterior.
- 2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1965.

3º) Remuneración del Directorio, Síndico y Distribución de utilidades, de conformidad al Art. 21 del Estatuto Social.

4º) Determinar el número de miembros que integrará el nuevo Directorio y elección de los mismos de acuerdo al Art. 13 del Estatuto.

5º) Elección de un Síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

SALTA, 14 de junio de 1966.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900.—

e) 15 al 23/6/66

ejecución es de los enumerados en el art. 426 del C. de Ptos., inc. 3º y 7º, el objeto de la obligación es una suma líquida y exigible y el ejecutante es el titular del crédito.

Que según la reiterada jurisprudencia de los Tribunales Nacionales, la planilla de capital, intereses y costas legalmente aprobada en el juicio de desalojo constituye título ejecutivo, no pudiendo sostenerse el argumento del recurrente de que debió ser citado al reconocimiento de la planilla en el juicio de desalojo, pues es ajeno a la relación de locador y locatario, y no existe ninguna disposición legal que cree litis consorte necesario entre el locatario deudor y su fiador.

Además el ejecutado ha sido citado a reconocer en la forma establecida en el art. 427 del Cód. de Ptos. siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 1028 del Cód. Civil.

Tampoco cabe el beneficio de la excusión de bienes del deudor a favor del fiador, ya que el ejecutado es garante solidario, correspondiendo la aplicación al caso de lo dispuesto en el art. 2012 y 2013 inc. 2º del C. Civil, pues el beneficio de excusión no funciona cuando la fianza es solidaria.

Por los fundamentos antes expuestos y disposiciones legales citadas, doy mi VOTO:

1) Por la desestimación del recurso de nulidad.



2) Por la confirmación de la sentencia apelada en todas sus partes, con costas a cargo del apelante.

LA DRA. ELOISA G. AGUILAR, dijo:

I) Adhiero a lo expuesto por el Sr. Vocal que me precede en cuanto al rechazo del recurso de nulidad, que no se funda por el recurrente.

II) En igual sentido resuelve el recurso de apelación, toda vez que el fallo recurrido que mando llevar adelante la ejecución seguida contra don Cristóbal Cánaves en calidad de fiador solidario de las obligaciones de la inquilina doña Filomena Rodas, se ajusta a derecho.

En efecto. El ejecutado funda la excepción de inhabilidad de título manifestando que no se preparó debidamente la vía ejecutiva en su contra, que en ningún momento había renunciado al beneficio de excusión al aceptar ser garante de la inquilina señorita Rodas y objeta la planilla de liquidación aprobada en el juicio de desalojo que contra la mencionada locataria siguió el ejecutante.

No existe discusión respecto al carácter de fiador solidario que revise el demandado y que surge del contrato de locación reconocido por el fiador ejecutado (ver fs. 20). Este carácter determina como bien se anota en el fallo recurrido y por expresa disposición de la ley que el beneficio de excusión no puede ser opuesto como defensa (art. 2013 C. Civil). En cambio sí es indispensable la preparación de vía ejecutiva en todos los casos, pero respecto del deudor, del inquilino, que es quien debe ser intimado a exhibir el último recibo o debe reconocer —expresa o tácitamente,— la deuda por alquileres como ocurre en el caso de autos. El monto de dicha deuda debe quedar reconocido por el deudor y únicamente es indispensable a los efectos de la vía ejecutiva, el reconocimiento de la firma por el fiador, reconocimiento que no se suple legalmente por manifestación que en este sentido formule el inquilino deudor. Véase al efecto J. R. Podetti, autor que cita correctamente el "a quo" en Tratado de la Tercería, —pág. 420—, tiene si el fiador el derecho que surge de la propia ley —art. 2023 C. Civil— de alegar excepciones o defensas que correspondieran. En el caso de autos y siendo título hábil el utilizado por el acreedor pudo el fiador, como lo hace, formular objeciones respecto de algún rubro que considere no corresponder, objetar honorarios regulados, y puede naturalmente demostrar si cabe, el pago de las sumas mencionadas. Las objeciones que formula respecto de intereses y costas del juicio de desalojo incluidas en la planilla no resultan procedentes, toda vez que si el contrato no contiene limitación expresa de la fianza la responsabilidad del fiador es amplia y cubre todas las obligaciones del locatario, incluyendo los gastos cau-

sídicos y los intereses (art. 1997 y 1582. C. Civil Conf. Salvat Contratos tomo III— nº 2025). Finalmente, no ha demostrado en forma fehaciente que el monto del alquiler hubiere sido disminuído y que las sumas incluidas en la planilla se encuentran abonadas.

Por todo lo expuesto,

VOTO: Por el rechazo de los recursos interpuestos y la confirmación del fallo de fs. 40|41. Con costas.

En mérito a la votación que antecede,

LA EXCMA. CAMARA DE PAZ LETRADA,

FALLA: 1) Rechazando los recursos interpuestos a fs. 43.

2) Confirmando la sentencia de fs. 40|41 con costas en esta instancia al recurrente.

3) Regulando el honorario del Dr. Manuel López Senabria en la cantidad de \$ 17.053 (Diecisiete mil cincuenta y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional) y el del Dr. Néstor Sylvester en la suma de \$ 8.526,70 (Ocho mil quinientos veintiseis pesos con setenta centavos moneda nacional).

4) Cópiese, regístrese, notifíquese, repóngase y baje.

Ramón S. Jiménez — Eloísa G. Aguilar (Sec. Miguel Angel Casale).

MARTIN ADOLFO DIEZ

Secretario Corde de Justicia

Sin Cargo

e) 22|6|66

### — A V I S O S —

#### A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

Imprimió  
Talleres gráficos  
"IMPALA"

Tucumán 561/65 - Tel. 11440  
SALTA